

C O R T E S

DIARIO DE SESIONES DEL

SENADO

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. CECILIO VALVERDE MAZUELAS

Sesión Plenaria núm. 28

celebrada el miércoles, 7 de noviembre de 1979

ORDEN DEL DIA (Continuación)

Cuarto. Toma en consideración de proposiciones de ley:

- Relativa a expedición de certificaciones e informes sobre conducta ciudadana, a la vista del dictamen emitido por la Comisión de Justicia e Interior («Boletín Oficial de las Cortes Generales», Senado, serie III, número 5, de 3 de noviembre de 1979).

Quinto. Conocimiento directo del Pleno de proyectos y proposiciones de ley remitidos por el Congreso de los Diputados:

- Proyecto de ley sobre integración de los funcionarios del Cuerpo Auxiliar de la Administración Militar en el Cuerpo General Administrativo («Boletín Oficial de las Cortes Generales», Senado, serie II, número 40, de 20 de octubre de 1979).

Sexto. Conocimiento directo del Pleno de Tratados y Convenios internacionales:

- Convenio entre el Reino de España y el Gobierno de la República de Venezuela para evitar la doble imposición internacional en relación con el ejercicio de la navegación marítima y aérea («Boletín Oficial de las Cortes Generales», Senado, serie IV, número 13, de 20 de octubre de 1979).
- Tratado de extradición y asistencia mutua en materia penal entre el Reino de España y los Estados Unidos Mejicanos («Boletín Oficial de las Cortes Generales», Senado, serie IV, número 14, de 20 de octubre de 1979).

- Acuerdo comercial a largo plazo entre los Gobiernos del Reino de España y de la República Popular de Bulgaria («Boletín Oficial de las Cortes Generales», Senado, serie IV, número 15, de 20 de octubre de 1979).
- Convenio entre el Reino de España y el Gobierno de la República Argentina para evitar la doble imposición internacional en relación con el ejercicio de la navegación marítima y aérea («Boletín Oficial de las Cortes Generales», Senado, serie IV, número 16, de 20 de octubre de 1979).
- Acuerdo de cooperación económica, industrial y técnica entre España y Bulgaria («Boletín Oficial de las Cortes Generales», Senado, serie IV, número 17, de 20 de octubre de 1979).

Séptimo. Propositiones no de ley:

- De don Arturo Lizón Giner y otros señores Senadores, por la que se solicita del Gobierno que remita a las Cortes un proyecto de ley por el que se contemple y regule la situación de los Auxiliares y Ayudantes de Farmacia («Boletín Oficial de las Cortes Generales», Senado, serie I, número 23, de 19 de octubre de 1979).
- Del Grupo Parlamentario Cataluña, Democracia y Socialismo, por la que se solicita del Gobierno que dicte las disposiciones precisas para que los beneficiarios del Subsidio de Desempleo total puedan contratar temporalmente su trabajo con Corporaciones y Entidades públicas y sobre efectos especiales de dicha contratación («Boletín Oficial de las Cortes Generales», Senado, serie I, número 23, de 19 de octubre de 1979).

SUMARIO

Se abre la sesión a las diez y veinte minutos de la mañana.

Continúa el orden del día.

	Página
Toma en consideración de proposiciones de ley del Senado:	
— Relativa a la expedición de certificaciones e informes sobre conducta ciudadana	1132

El señor Galván González (Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático) defiende el dictamen de la Comisión de Justicia e Interior. En turno de representantes de Grupos Parlamentarios, intervienen los señores Nadal Company (Grupo Parlamentario Cataluña, Democracia y Socialismo), Irizar Ortega (Grupo Parlamentario Socialista) y Villar Arregui (Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático). Se-

guidamente, la Cámara aprueba por asentimiento la toma en consideración de esta proposición de ley, que será sometida al Congreso de los Diputados para su tramitación ulterior.

	Página
Conocimiento directo del Pleno de proyectos y proposiciones de ley remitidos por el Congreso de los Diputados:	
— Proyecto de ley de integración de los funcionarios del Cuerpo Auxiliar de la Administración Militar en el Cuerpo General Administrativo	1139

Intervienen los señores Arévalo Santiago (Grupo Parlamentario Socialista) y Sánchez Torres (Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático). Seguidamente, la Cámara aprueba definitivamente, y por asentimiento, este proyecto de ley.

	<u>Página</u>
Conocimiento directo del Pleno de Tratados y Convenios internacionales:	
— Convenio entre el Reino de España y el Gobierno de la República de Venezuela para evitar la doble imposición internacional en relación con el ejercicio de la navegación marítima y aérea	1141

En representación del Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático, interviene el señor Fernández de la Reguera Lagunero. Seguidamente, y por asentimiento, se aprueba la autorización para la ratificación de este Convenio.

	<u>Página</u>
— Tratado de extradición y asistencia mutua en materia penal entre el Reino de España y los Estados Unidos Mejicanos	1143

Intervienen, en representación de los respectivos Grupos Parlamentarios, el señor Prat García (Grupo Parlamentario Socialista) y Guerra Zunzunegui (Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático). Seguidamente, la Cámara aprueba por asentimiento la autorización para la ratificación de este Tratado.

	<u>Página</u>
— Acuerdo comercial a largo plazo entre los Gobiernos del Reino de España y de la República Popular de Bulgaria	1144

Interviene el señor Clemente Torrijos (Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático). A continuación, la Cámara aprueba por asentimiento la autorización para la ratificación de este Acuerdo.

— Convenio entre el Reino de España y el Gobierno de la República Argentina para evitar la doble imposición internacional	
--	--

	<u>Página</u>
en relación con el ejercicio de la navegación marítima y aérea.	1147

Interviene el señor Fernández de la Reguera Lagunero (Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático). A continuación la Cámara aprueba por asentimiento la autorización para la ratificación de este Convenio.

	<u>Página</u>
— Acuerdo de cooperación económica, industrial y técnica entre España y Bulgaria	1148

Interviene el señor Ríos García (Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático). Seguidamente, la Cámara aprueba por asentimiento la autorización para la ratificación de este Acuerdo.

	<u>Página</u>
Proposiciones no de ley:	
— De don Arturo Lizón Giner y otros señores Senadores, por la que se solicita del Gobierno que remita a las Cortes un proyecto de ley por el que se contemple y regule la situación de los Auxiliares y Ayudantes de Farmacia	1149

El señor Lizón Giner (Grupo Parlamentario Socialista) defiende esta proposición no de ley.—Intervienen a continuación los señores Fombuena Escudero (Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático) y Ferrer Gironés (Grupo Parlamentario, Cataluña, Democracia y Socialismo).—A continuación, en turno de portavoces, usan de la palabra los señores Lizón Giner y Fombuena Escudero.

Seguidamente interviene el señor Villodres García, quien plantea una cuestión incidental para sustituir una expresión en el texto de la proposición no de ley.

El señor Presidente abre debate sobre dicha cuestión incidental.—Intervienen los señores Nieves Borrego, Lizón Giner, Laborda Martín, y nuevamente los señores Nieves Borrego y Lizón Giner.

A continuación el señor Presidente explica a la Cámara la modificación que se pretende introducir en la proposición no de ley como consecuencia de la cuestión incidental planteada.

Intervienen los señores Laborda Martín y Villodres García.

El señor Presidente manifiesta que, retirada por Unión de Centro Democrático la cuestión incidental planteada, se procederá a votar la proposición no de ley debatida.

Efectuada la votación, fue rechazada por 51 votos a favor, 75 en contra y una abstención.

Página

— Del Grupo Catalunya, Democracia i Socialisme, por la que se solicita del Gobierno que dicte las disposiciones precisas para que los beneficiarios del Subsidio por Desempleo total puedan contratar temporalmente su trabajo con Corporaciones y Entidades Públicas y sobre efectos especiales de dicha contratación 1164

El señor Ferrer i Gironés interviene a favor de la proposición no de ley.—En contra, lo hace el señor Iglesias Casado.—A continuación, el señor Ferrer i Gironés plantea una cuestión incidental, consistente en que se introduzca un texto en dicha proposición, texto al que da lectura el señor Presidente.—Seguidamente usa de la palabra el señor Villodres García.

A pregunta del señor Presidente, la Cámara aprueba por asentimiento la cuestión incidental planteada, consistente en la introducción o adición del párrafo que se ha dado lectura.

Acto seguido el señor Presidente pregunta, asimismo, si la Cámara aprueba la proposición no de ley con el texto adicionado, lo que se hace por asentimiento.

Tras de anunciar que el próximo Pleno tendrá lugar en la semana inmediata el martes por la tarde y el miércoles por la mañana, el Presidente levanta la sesión.

Era la una y cincuenta minutos de la tarde.

Se abre la sesión a las diez y veinte minutos de la mañana.

TOMA EN CONSIDERACION DE PROPOSICIONES DE LEY DEL SENADO:

— RELATIVA A LA EXPEDICION DE CERTIFICACIONES E INFORMES SOBRE CONDUCTA CIUDADANA.

El señor Presidente: Señorías, proseguimos el orden del día en el punto en que ayer quedó interrumpido. El punto cuarto, Toma en consideración de proposiciones de ley del Senado, comprende una sola proposición de ley relativa a expedición de certificaciones e informes sobre conducta ciudadana, a la vista del dictamen emitido por la Comisión de Justicia e Interior, publicado en el «Boletín Oficial de las Cortes Generales», de fecha 3 de noviembre actual. No se han formulado votos particulares a este dictamen de la Comisión, por lo cual, según es ya conocido, procede en primer lugar, si, como tengo entendido, la Comisión designó para defender el dictamen a don Acenk Alejandro Galván González, concederle la palabra, por tiempo de veinte minutos, para que lleve a cabo la defensa del dictamen. Tiene la palabra el señor Galván González.

El señor GALVAN GONZALEZ: Señor Presidente, Señorías, en el «Boletín Oficial de las Cortes Generales», con fecha 7 de septiembre último, se publicó una interesante proposición de ley sobre expedición de certificaciones e informes de conducta ciudadana. Esta proposición de ley estaba efectuada por el Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme, y en ella, como preámbulo, se expresaba que estas certificaciones relativas a conducta ciudadana venían siendo expedidas por diversos organismos, por los ayuntamientos y por muchos otros que llevaban a cabo estas informaciones de conducta y que, frecuentemente, lo hacían en flagrante contradicción con su propio cometido y con su prestigio.

Todos sabemos la reiterada historia de las certificaciones relativas a conducta ciudadana. El que os habla ha tenido que soportar, a pesar de no haber estado inmiscuido direc-

tamente en la política, las consecuencias de las certificaciones relativas a conducta ciudadana por el solo hecho de que su padre había sido Alcalde en el período republicano de 1931, y por el hecho de que un hermano había sido oficial del Ejército republicano durante nuestra guerra civil. Esto, simplemente, dio lugar a que determinados organismos certificaran e informaran que era persona sumamente peligrosa, persona que, reitero, no había cometido ni había actuado en política alguna y que simplemente se limitaba a no estar conforme, a no estar de acuerdo con unos principios totalitarios que le repugnaban.

Por ello he iniciado mis palabras diciendo que esta proposición de ley del Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme es una interesante proposición de ley. Por eso, cuando se inició el debate de esta Cámara, como consecuencia de esta proposición de ley, los diversos Grupos Parlamentarios le dieron su asentimiento y su conformidad en un principio, y así, necesariamente, tenía que hacerlo también nuestro Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático. Porque si bien a nuestro Grupo no le parecía totalmente correcto su contenido, no le parecía totalmente correcto que fueran los Alcaldes los que formularan y expidieran estas certificaciones de conducta, si estamos plenamente convencidos de que hacía falta una normativa que regulara estas certificaciones y que, en definitiva, existiera una situación legal más acorde con el hombre, más acorde con su dignidad, más acorde con los derechos del hombre y con lo que la persona representa.

Por eso, la Unión de Centro Democrático se manifestó totalmente favorable en actos en los que el Senador que habla intervino en nombre de UCD, y dio lugar, con el voto favorable de toda la Cámara, a que la proposición de ley pasara a la Comisión correspondiente.

La proposición de ley en la Comisión fue objeto de una serie de enmiendas de las que, en honor a la verdad, merecen destacar, además de las seis presentadas por el Grupo de Unión de Centro Democrático, las enmiendas del Senador del Grupo Mixto, señor Bosque Hita, el cual se manifestaba en el sentido de que no debe existir más certificación de con-

ducta ciudadana que la que resulte de las certificaciones expedidas por el Registro de Penados y Rebeldes y que, además, estas certificaciones, en caso extraordinario, deberían ser complementadas con todo aquello que hubiese dado lugar a una cancelación de antecedentes relativos a la pena, al procesamiento, etc.

En definitiva, las enmiendas que prosperaron en esencia y de verdad en todo su contenido fueron las presentadas por el Grupo de Unión de Centro Democrático que, en su conjunto, daban una nueva orientación, una nueva presentación a lo que se deseaba respecto a esas certificaciones e informes de conducta ciudadana.

La Unión de Centro Democrático, con la colaboración de ilustres hombres del Derecho —y en este sentido no podemos olvidar, en honor a la verdad, al Senador y compañero señor Villar Arregui— presentó seis enmiendas que, dentro de la efectividad que pueden tener las cosas, me parece que enfocan de una forma real y justa la normativa que van a tener estas certificaciones de conducta. En tal sentido, se recoge en el dictamen de la Comisión que en adelante, las certificaciones de conducta van a consistir única y exclusivamente en la consideración de antecedentes penales expedidos por el Registro de Penados y Rebeldes, complementada con la declaración que regula el artículo 2.º del dictamen de la citada proposición de ley.

Estas declaraciones complementarias van a ser formuladas ante el Secretario del ayuntamiento o del Gobierno Civil, o ante quien se halle habilitado para sustituir a uno o a otro, en los siguientes extremos: si se encuentra o no inculcado o procesado; cosa lógica, porque, con posterioridad a la expedición de las certificaciones por el Registro de Penados y Rebeldes, puede existir una inculcación o procesamiento de la persona que presenta la certificación de conducta. Si se le ha aplicado o no medida de seguridad, así como si está o no implicado en diligencias seguidas en procedimiento fundado en la Ley de Peligrosidad Social. Si ha sido condenado o no en juicio de faltas durante los tres años últimos inmediatamente anteriores a la declaración.

A mí me parece que ha sido una realidad plausible el hecho de introducir en estas declaraciones el si ha sido o no condenado en juicio de faltas, porque sabemos que en la normativa de las faltas existen situaciones dentro de los intereses generales de la población, dentro de las posibles faltas contra las personas y contra la unidad que puede ser, a efectos de conducta, mucho más importante que algunos delitos como podían ser delitos meramente culposos.

También hace falta en esta declaración complementaria determinar si en los tres años inmediatamente anteriores a la fecha de la declaración se le ha impuesto sanción gubernativa, consecuencia de expediente administrativo sancionador, por hechos no comprendidos en leyes de amnistía o indulto, pero destacando que, a estos efectos, no van a ser objeto de declaración las sanciones gubernativas impuestas por actos meramente imprudentes, ni las procedentes de infracciones de tráfico. Estas declaraciones han de ser formuladas en impresos que serán entregados a las personas que van a efectuar la declaración y en cuyo reverso se copiarán los artículos 303 y número 4 del artículo 302 del Código Penal, porque lo que se pretende, en definitiva, es que la persona que formula declaración diga la verdad con la advertencia de conformidad con el Código Penal que el documento que se le entrega es un documento oficial y que si se falta a la verdad, de conformidad con el artículo 302, número 4, pudiera estar incurso en un delito de falsedad previsto en el artículo 302 en lo que se refiere a los particulares. Del resto se hace una exclusión en lo que se refiere a actuaciones sumariales a virtud de cuya exclusión los Jueces podrán solicitar los informes que les autoriza el artículo 377 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y se hace, además, una exclusión también al expresarse en la Disposición adicional primera que «La entrada en vigor de la presente ley no alterará el actual régimen jurídico sobre informes dentro de la competencia del ramo de Defensa, ni en los regulados por los Reglamentos de Armas y Explosivos».

Dicho esto, a mí me parece oportuno hacer constar y comentar un poco la afirmación

que por algunas personas se ha hecho de que esta proposición de ley, tal como está dictaminada, puede estar en desacuerdo con principios esenciales que recoge la Constitución en sus artículos 16, 2, y 24, 2. Ya esto en la Comisión fue perfectamente comentado e interpretado por nuestro compañero y Senador el señor Villar; pero, además, yo quiero (y me parece oportuno para hacer la defensa de este dictamen) decir que no existe infracción alguna de la Constitución y esto nos da, en verdad, una gran tranquilidad; y no existe infracción porque el artículo 16, 2, de entrada dice: «Nadie podrá ser obligado a declarar sobre su ideología, religión o creencias». Esto no afecta en nada a las declaraciones que son objeto de esta proposición de ley.

El artículo 24, 2, en definitiva, se refiere a que «Todos tienen derecho al Juez ordinario predeterminado por la ley, a la defensa y a la asistencia de letrado, a ser informados de la acusación formulada contra ellos, a un proceso público sin dilaciones indebidas y con todas las garantías, a utilizar los medios de prueba pertinentes para su defensa, a no declarar contra sí mismos, a no confesarse culpables y a la presunción de inocencia».

En verdad estos derechos que la Constitución establece en favor de los acusados o inculcados son pura y simplemente para las situaciones penales y en tanto en cuanto la persona es objeto de una acusación dentro de un proceso penal. Precisamente por esto es práctica procesal que a los procesados o inculcados no se les tome juramento de decir verdad, sino simplemente se les pregunta si van a decir la verdad.

Esta limitación en favor del hombre no existe en las otras actuaciones judiciales, no existe en las actuaciones civiles donde toda persona que forme parte de una actuación procesal, de un juicio, tiene la obligación de prestar confesión y ésta la hace bajo juramento.

En su consecuencia este derecho de no declarar contra sí mismo sólo existe en el proceso penal en tanto en cuanto la persona es objeto de una acusación y, por tanto, no afecta ni perjudica en nada a la proposición de ley, porque precisamente estas certificaciones de conductas son exigibles no en actos

meramente procesales, no en actos sumariales, porque en estos últimos quien solicita esta certificación de conducta es el Juez, tal como he dicho antes, en virtud del artículo 377 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

A mí me parece que con esta proposición de ley se ha dado un gran paso. Me parece oportuno decir, porque es justo, porque esto entraña al hombre, a su dignidad y a sus derechos, que todos los miembros de la Comisión y de la Ponencia hemos trabajado con entrega y con gran ilusión.

Aunque en este momento estoy hablando e interviniendo en nombre de la Comisión pertenezco al Grupo de Unión de Centro Democrático y tengo que decir que este partido nuestro no sólo es demócrata, como reza en su denominación, sino que es justo y porque es justo da a cada uno lo suyo. Y tengo que proclamar y dar en verdad lo que corresponde al Grupo Parlamentario que presentó y que tuvo la iniciativa de esta proposición de ley y tengo que mencionar al señor Nadal; tengo que mencionar, sinceramente, a todas las personas que hemos puesto ilusión en esta proposición de ley; tengo que mencionar, necesariamente, al Senador y amigo señor Fernández Viagas y al que tanto interés y tanta sabiduría puso en esto, como el compañero señor Villar.

A mí me jarece que con nuestra proposición de ley se ha prestado un gran servicio a la democracia, a la libertad, a la dignidad del hombre, al hombre en sus derechos y en su esencia, que es lo verdaderamente importante. Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Señoras o señores Senadores que a título de portavoces de los respectivos Grupos Parlamentarios deseen intervenir en el debate? (Pausa.) Los Senadores Nadal, Irizar y Villar Arregui. ¿Alguno más? (Pausa.)

Tiene la palabra el Senador Nadal, del Grupo Cataluña, Democracia y Socialismo, por un término máximo de veinte minutos.

El señor NADAL COMPANYY: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, en mi familia, entre mis amigos, y en lo que suelen llamarse círculos de allegados, me dicen que tengo la gran suerte de que mis hijos física-

mente se parezcan muy poco a mí, que son altos, que tienen mejor aspecto (Risas), pero que conservan ciertos rasgos y, en cierta manera, mi espíritu y mi manera de ser. Esto, señores, naturalmente, desvanece cualquier duda, cualquier suspicacia y yo me siento extraordinariamente tranquilo (Risas.) Creo que aproximadamente lo mismo sucede con mi proposición de ley a través del Grupo Cataluña, Democracia y Socialismo.

Esta ley, hecha desde luego con una intención que supongo no escaparía a nadie, en cierto modo ha perdido el continente, pero ha conservado el contenido y esto, quizá, es lo más importante. Lleva otro vestido, pero lleva su auténtico espíritu y, en este aspecto, sí que podemos darnos por satisfechos la mayoría catalana del Grupo Cataluña, Democracia y Socialismo, aunque no haya prosperado en toda su literatura. Y es que, señoras y señores, los que hemos dedicado casi la totalidad de nuestra vida a estos profundos misterios que supone el desenvolvimiento y la interpretación del Derecho, creo que todos hemos llegado, sin excepción alguna, a la conclusión de que más que la letra lo importante es el espíritu y, en este sentido, sí que creo que la proposición de ley, tal y como ha quedado, conserva su auténtico espíritu, por lo que espero que cuando llegue el momento de su interpretación se tendrá más en cuenta su espíritu que su letra.

He de dar las gracias, naturalmente, a la Cámara por la general comprensión que la propuesta mereció de la misma, en especial al compañero y amigo Senador Villar Arregui, Presidente de la Comisión de Justicia e Interior. También he de dar las gracias, aunque ausente en estos momentos, al Senador Bosque Hita, y ni que decir tiene a nuestra gran familia socialista, y de manera especial a nuestro rostro jurídico Plácido Fernández Viagas, que en estos momentos tampoco está presente. Creo que entre todos hemos conseguido algo importante; hemos conseguido romper con un pasado, hemos conseguido romper con unos esquemas y dar luz a lo que debe ser muy importante en todo este largo recorrido que queda aún para el desenvolvimiento de la Constitución, y que es el mantenimiento constante y perenne de la dignidad humana.

No quisiera terminar, señoras y señores, sin antes poner de manifiesto que nuestra mayoría catalana, Catalunya, Democracia i Socialisme, no está aquí por pura presencia folklórica en defensa de actitudes, en defensa de localismos, personalismos u otras incidencias de tipo especial, sino que nuestra presencia socialista está en el sentido de la solidaridad que se extiende a todo el Estado español. Por esto, nuestras propuestas no tienden solamente a nuestras circunscripciones catalanas, sino que tienden a la mejora, a la protección de todos los derechos que se contienen en nuestro Estado español y, en especial, en el desenvolvimiento de esta Constitución, que yo diría que empieza a partir de esta primera ley, que tengo el honor de haber inventado, pero no de haber perfeccionado, así como que haya salido en términos sustantivos de este Senado.

Yo creo que es un ejemplo el que desde aquí, desde estos escaños, se puedan sucesivamente elaborar leyes que permitan, de una vez, ponernos en el camino de la democracia, de la libertad, y a nosotros, la gran familia socialista, para un próximo futuro, en el camino del socialismo. Nada más.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Socialista del Senado tiene la palabra el Senador Irizar.

El señor IRIZAR ORTEGA: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, durante mucho tiempo la historia de los certificados de buena conducta ha sido una historia trágica para muchos de nuestros conciudadanos. No era difícil ver personas que para cualquier cosa, para acceder a un empleo, para tomar parte en una simple oposición administrativa, para cualquier acto normal en cualquier ciudadano, necesitaban de un certificado de buena conducta que, en definitiva, era un papel que se expedía arbitrariamente por cualquier autoridad, normalmente por los Alcaldes (los Alcaldes de entonces), por las propias Comisarias de Policía o por los cuarteles de la Guardia Civil. Era un certificado que arbitrariamente se expedía, según gustase o no gustase la persona a la que se certificaba, y que, normalmente, también solía terminar con una coletilla de afección o desafección a los

Principios del Movimiento y, en definitiva, al régimen imperante.

Esta situación, si bien atemperada, si bien no llevada a sus últimos extremos, en definitiva, permanecía en la práctica vigente hasta ahora. Todavía hoy cualquier ciudadano que necesite un certificado de buena conducta ha de acudir a las autoridades para que, en definitiva, de forma arbitraria, le expidan o no le expidan el certificado.

Por eso, parecía necesario que una ley regulase la forma de expedición de estos certificados de conducta ciudadana. Parecía necesario, porque es lógico que este tipo de certificaciones no fueran arbitrarias, sino que estuviesen reguladas de alguna forma y, fundamentalmente, por una ley. Pero hasta hoy no había habido una iniciativa gubernamental en este sentido, por lo que el Grupo de Cataluña, Democracia y Socialismo presentó esta proposición que, en definitiva, ha sido bien acogida, en principio, por todos los Grupos componentes de esta Cámara.

No obstante, si bien nosotros vamos a votar a favor de esta proposición de ley, tenemos que resaltar que, realmente, no es lo que los socialistas queremos, ni pensamos que sea la mejor forma de regular la expedición de certificados de conducta ciudadana. Es indudablemente un paso importante. Es acabar con la arbitrariedad, para regular, de alguna manera, la expedición de los certificados de conducta ciudadana, pero no es la forma mejor de cómo debía regularse la misma.

Decimos esto, porque, realmente, el certificado de conducta ciudadana es un documento que nosotros pensamos que debe desaparecer, porque realmente ni este documento que se expresa en esta ley es el mejor sistema para las certificaciones de conducta ciudadana. Los certificados de conducta ciudadana, realmente, no pueden tener excesivo sentido en una situación democrática, donde la conducta de los ciudadanos, en definitiva, deben juzgarla los Jueces. El único certificado de conducta ciudadana verdaderamente lógico es el certificado de antecedentes penales, que es aquel certificado que, en definitiva, expresa cuándo una persona ha sido condenada por un tribunal con todas sus garantías. A este certificado de antecedentes penales en la regulación que esta ley prevé, se le añaden una

serie de declaraciones de la conducta que sigue el propio individuo, que en principio objetiva verdaderamente la expedición de este certificado que se hace prácticamente uno a sí mismo, pero que realmente no debía existir y debía ser suficiente con el propio certificado de antecedentes penales.

No obstante, y dentro de la discusión de esta proposición de ley, se ha ido atemperando bastante y ha quedado reducido a una declaración sobre hechos de cierta importancia y, sobre todo, con una introducción final de una limitación en el tiempo que parece aconsejable y recomendable. Pero yo ya en la Comisión hice ver esta posibilidad. Cabe que, incluso, aquel ciudadano que por suerte o por desgracia normalmente se ha visto sometido a muchos procesos de tipo administrativo, aunque no judiciales, en alguna ocasión, y no tenga conciencia o no conozca realmente cuáles han sido las faltas cometidas por él, incluso con buena intención, falsee este documento.

Por tanto, nosotros vamos a votar a favor de esta proposición de ley, pensando que es un paso importante, porque supone acabar con la arbitrariedad imperante en la expedición de los certificados de buena conducta ciudadana; pero pensamos que no es la mejor fórmula. La mejor fórmula sería la desaparición total de los certificados de conducta ciudadana, expedidos por nadie, y dejar únicamente la certificación de antecedentes penales.

Por consiguiente, esperamos, sin embargo, que una nueva proposición o una nueva ley deberá regular, de alguna forma, cuándo podrá exigirse este certificado de conducta ciudadana, porque realmente lo que no queda excesivamente claro en esta proposición de ley es cuándo podrá ser exigido este certificado. Nosotros propusimos que solamente una disposición de rango legal fuera la que permitiera exigir este certificado de conducta ciudadana, pero realmente esto no fue aceptado y, en principio, no queda claro en la proposición de ley que hoy vamos a aprobar, quién puede exigir los certificados, cuándo, cómo y por qué causas. Pensamos que una nueva disposición legal deberá regular cuándo pueden exigirse, quién puede exigirlos y por qué causas pueden exigirlo.

El señor PRESIDENTE: El Senador Villar Arregui tiene la palabra.

El señor VILLAR ARREGUI: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, señor Ministro, la idea germinal tuvo su origen en un Senador con vocación de legislador. La aceptación de admitir a trámite la proposición de ley correspondió a la Cámara entera. En primer lugar quería subrayar que se legaliza, se eleva, en este instante, a rango de ley un tema deslegalizado en la terminología jurídico-administrativa hasta la fecha. En segundo lugar, advertir que la legalización del tema, la elevación a rango no ya de disposición normativa similar a la ley, si no a ley, obedece a la interpretación del espíritu que alienta en los artículos comprendidos entre el 14 y el 29 de la Constitución. Todo cuanto atañe a la biografía de la persona, siquiera sea no a lo mejor de su biografía, debe ser objeto de expresa autorización por ley.

En tercer lugar me atrevo a negar lo que aquí se ha afirmado por parte del Senador Irizar al decir que los certificados de buena conducta subsisten, porque la técnica con arreglo a la cual esta proposición de ley —que el Senado asume— ha quedado redactada responde a la supresión de los certificados de conducta.

En cuarto lugar subrayo lo que en la proposición de ley significa el entendimiento de la persona y de la libertad de la persona como un entendimiento dialéctico en que no hay libertad sin correlativa responsabilidad. No hay certificado de conducta. Lo que hay es una sustitución del certificado por una declaración de la persona interesada concerniente a hechos que la Comisión en pleno ha estimado constitutivos, reveladores de una determinada conducta ciudadana.

Así pues, la estructura de la ley descansa sobre dos ejes: uno es el certificado de antecedentes penales extendido por el Registro Central de Penados y Rebeldes. El otro, la propia declaración del interesado. No hay, que yo sepa, en el Derecho comparado antecedente alguno que concierna a esa declaración que el propio interesado presta.

En todas partes el certificado de antecedentes penales revela que el mínimo ético que el Código Penal protege no ha sido transgredido,

en virtud de pronunciamiento dictado por el tribunal en sentencia firme, por quien obtiene un certificado negativo. Pero para el acceso a determinados Cuerpos, por ejemplo, al de la Judicatura, el no haber incumplido los preceptos que el Código Penal consagra como constitutivos de la protección del mínimo ético que el Derecho debe asumir y hacer que sea exigible normativamente en virtud de leyes de naturaleza penal, no es, digo, en el Derecho Comparado suficiente para el acceso a determinados Cuerpos, para la obtención de determinadas autorizaciones o concesiones administrativas; y en ningún sitio (y esto pienso que ha excitado la imaginación de la Cámara) se sustituye por la mera declaración de la persona.

Y es bueno que así se haga. Tal vez no se ha subrayado lo que en una democracia incipiente significa esta remisión o este reenvío a la responsabilidad del propio ciudadano de declarar acerca de las situaciones en que él mismo se haya visto comprometido. Y digo que es bueno que así se haga, porque la ley no sólo es norma llamada a su cumplimiento en un Estado de derecho, sino, además, pedagogía que enseña a los ciudadanos que han depositado en nosotros su confianza, comportamientos personales y colectivos. Es una instigación a la veracidad para que el ciudadano manifieste si está o no incurso en los supuestos que el artículo 2.º de la ley previene.

Es verdad que las leyes —según se ha dicho— vienen a constituir una reserva, una barrera frente a la mendacidad del ciudadano, frente a una conducta no veraz de quien puede expresar sin veracidad si le concierne o no cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 2.º de esta proposición de ley. Para salir al paso de ellos era necesario dotar a esa declaración de protección jurídico-penal.

No se crea en la ley ningún tipo, no sería posible crearlo, porque, en principio, ningún crimen sin previa ley penal no quedaría salvaguardado si en esta ley, cuya naturaleza no penal es evidente, se hubiera introducido un tipo delictivo. Lo que se ha hecho es tratar de articular de tal manera la declaración con la fe pública del Secretario del Ayuntamiento o de quien haga sus veces o, a opción del ciudadano, del Secretario del Gobierno Civil

o de quien le sustituya; tratar de integrar un documento oficial y referir entonces a un tipo penal preexistente, consagrado en el artículo 303 en relación con el 302 del Código Penal, la eventual sanción que el enjuiciamiento de los Tribunales entienda que corresponde a quien mienta, no a quien yerre, en la articulación de la declaración que se le solicita.

Convenía salvaguardar —y a esto responde el artículo 4.º— la discrecionalidad de los Jueces de Instrucción, al amparo de una de las más venerables leyes de nuestro Ordenamiento Jurídico, la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y permitir que los Jueces de Instrucción sigan solicitando, en expresión de ese artículo 377, de los Alcaldes o de la Policía informes acerca de la moralidad de los procesados.

Por último, era necesario que en ramos singularmente delicados por su propia estructura, por su funcionamiento, por su «ratio essentiae», por las funciones que la Constitución les defiende, quedara su actual sistema jurídico en vigor, no obstante la entrada en vigencia de la proposición de ley que el Senado elabora. A eso responde la excepción abierta respecto de las certificaciones que puedan exigirse en el ramo de la defensa y a razones análogas las que puedan exigirse en el Reglamento de armas y en el Reglamento de armas y explosivos.

Ciertamente la ley no valora que haya de hacerse con el certificado de antecedentes penales, integrado con esta declaración de ciudadano. Ha parecido que no era ésta la ley llamada a valorar esa integración de ambos documentos. Lo que es evidente es que por virtud de esta ley quedan suprimidas las certificaciones de conducta ciudadana. Lo que resulta claro es que ningún funcionario podrá emitir a una autoridad, con eficacia jurídica, informe alguno sobre la conducta de otro.

La conducta es objetiva, y se objetiva en función de la transgresión del Código Penal o de los supuestos contemplados en el artículo 2.º de la norma. El avance es importante: se eleva a rango de ley algo que afecta a la biografía, no a la intimidad de los ciudadanos; se objetiva el procedimiento, se defiende a la responsabilidad del interesado la declaración sobre su inmediato pasado (son tres años los que en la Comisión se introdujeron como plazo respecto del que la declaración debía ma-

nifestar si el interesado había sido o no sancionado en juicio de faltas o por la autoridad gubernativa); se logra en suma la finalidad perseguida por el Grupo proponente. Pero se va en la redacción que por fin la ley recibe no sólo al punto en que el Grupo proponente había dejado el tema —el Grupo proponente refería al Alcalde lo que las actuales disposiciones defieren a la autoridad gubernativa—, sino más allá del punto hasta el que el Grupo proponente deseaba y especificaba en su declaración de motivos.

El Grupo proponente decía que lo ideal sería la supresión de los certificados de conducta ciudadana. Pues bien, la ley que se os presenta, aunque lleve como rúbrica «Informes o certificados de conducta ciudadana», en su entraña lo que hace es suprimir toda investigación policial que verse sobre asuntos que de un modo u otro afecte a la vida de un ciudadano en la convivencia democrática que la Constitución de 1978 consagra. No sólo la ley no contradice la Constitución, sino que es una ley que se dicta para dar ejecución al espíritu que en la Constitución alienta. *(El señor Vicepresidente ocupa la Presidencia.)*

Por esto me permito solicitar que esta proposición de ley, la primera de orden sustantivo, como recordaba el señor Nadal, que esta Cámara elabora, sea aprobada por ella y remitida al Congreso de los Diputados por asentimiento.

Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunzunegui): Concluido el turno de portavoces, y conforme al artículo 95 del Reglamento de esta Cámara, si un mínimo de 25 Senadores lo solicita, la Mesa entiende que se debe votar en su totalidad. ¿Hay conformidad? *(Asentimiento.)* Entonces vamos a proceder a la votación de la toma en consideración de la proposición de ley relativa a la expedición de certificaciones e informes sobre conducta ciudadana.

Señores Senadores que votan a favor. *(Pausa.)* Señores Senadores que votan en contra. *(Pausa.)* Señores Senadores que se abstienen. *(Pausa.)*

Por asentimiento queda aprobada la toma en consideración de la proposición de ley.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 89, 2, de la Constitución, esta proposición de ley será sometida al Congreso de los Diputados para su tramitación ulterior.

¿El señor Ministro desea hacer uso de la palabra? *(Pausa.)* ¿No? Muchas gracias.

CONOCIMIENTO DIRECTO DEL PLENO DE PROYECTOS Y PROPOSICIONES DE LEY REMITIDOS POR EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS:

— PROYECTO DE LEY DE INTEGRACION DE LOS FUNCIONARIOS DEL CUERPO AUXILIAR DE LA ADMINISTRACION MILITAR EN EL CUERPO GENERAL ADMINISTRATIVO.

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunzunegui): Pasamos al punto quinto del orden del día: conocimiento directo del Pleno de proyectos y proposiciones de ley remitidos por el Congreso de los Diputados: Proyecto de ley de integración de los funcionarios del Cuerpo Auxiliar de la Administración Militar en el Cuerpo General Administrativo, publicado en el «Boletín Oficial de las Cortes Generales», Senado, Serie II, número 40, de fecha 20 de octubre de 1979.

No se han presentado enmiendas a este proyecto de ley dentro del plazo que al efecto se señala, por lo que, por aplicación del artículo 86, 2, del Reglamento, se ha procedido a su directa inclusión en el orden del día del Pleno de la Cámara.

¿La Comisión ha designado ponente? *(Pausa.)* Entonces procede la intervención de un portavoz por cada uno de los Grupos Parlamentarios que deseen hacer uso de este turno. ¿Señores portavoces que desean hacer uso de la palabra? *(Pausa.)* Señor Arévalo y señor Sánchez Torres. El señor Arévalo tiene la palabra.

El señor AREVALO SANTIAGO: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, vamos a votar favorablemente al proyecto de ley de integración de los funcionarios del Cuerpo Auxiliar de la Administración Militar en el Cuerpo General Administrativo. Y vamos a votar favorablemente porque cierta-

mente esta ley favorece a un grupo de funcionarios que han venido sufriendo una situación especialmente mala, marginada, durante los últimos treinta o cuarenta años que han prestado su servicio a la Administración militar. Si tampoco esta ley viene a solucionar de una manera definitiva el problema de un Cuerpo de funcionarios, al menos lo hace parcialmente, aunque desde luego queda la preocupación de qué urgencia es la que se va a imprimir, qué efectividad es la que se va a dar de una manera inmediata a esta ley.

Téngase en cuenta que la mayor parte de los funcionarios que deben pasar al Cuerpo General Administrativo están próximos a la jubilación, o incluso se están jubilando en estos días. Si no se les da un cauce rápido para su integración en el Cuerpo General Administrativo, se encontrarán con una jubilación que es menor que si fuera personal laboral no funcionario. Nos encontramos, por tanto, en una grave contradicción, que se puede evitar con la aplicación de la ley si se hace rápidamente el trasvase de estos funcionarios al Cuerpo General Administrativo, y siempre que ellos cumplan las dos condiciones previstas en el artículo 2.º de la ley.

El proyecto trata de paliar esta situación general, pero no da soluciones generales. Cuando, dentro de los Cuerpos de Administración, nos referimos a los Cuerpos Auxiliares Administrativos, estamos hablando de un colectivo de trabajadores de la Administración Pública, que quizá sea el más perjudicado de la Administración. Se ha estado tratando a los Cuerpos de Auxiliares Administrativos de una manera completamente injusta, y con este proyecto de ley no se soluciona el problema ni siquiera de los auxiliares de la Administración Militar.

Queda la esperanza de nuevo de que pronto alcancemos el Estatuto de la Función Pública, que pronto podamos discutir ese Estatuto para solucionar de una manera global el problema de los funcionarios; que no sigamos parcheando, aunque en esta ocasión sea oportuno hacer el parcheo, puesto que de una manera urgente podemos solucionar un problema que de otra forma sería imposible darle unos cauces adecuados rápidamente. Muchas gracias. *(El señor Presidente ocupa la Presidencia.)*

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo de Unión de Centro Democrático tiene la palabra el señor Sánchez Torres.

El señor SANCHEZ TORRES: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, voy a ser muy breve en mi intervención, dada en primer lugar la reducida extensión de la ley, integrada solamente por cuatro preceptos, y dada la general aquiescencia que parece que goza en su presentación.

Hay que tener en cuenta que este proyecto de ley tuvo su entrada en el Congreso durante la legislatura anterior, y que no pudo tramitarse por producirse la disolución de las Cámaras en el pasado mes de enero. El 9 de mayo de este año la Mesa del Congreso ratificó su tramitación y, producido el informe de la Ponencia sobre las enmiendas presentadas y dictaminado por la Comisión correspondiente, fue aprobado en el Pleno del Congreso celebrado el día 9 del pasado mes de octubre por 223 votos a favor y una simple abstención.

Este proyecto de ley no ha sido objeto de ninguna enmienda en esta Cámara y, en consecuencia, pasa directamente a este Pleno para su deliberación o aprobación. Lógicamente no voy a cansar a SS. SS. con un prolijo examen del mismo. A él se ha referido también de una manera general mi compañero el Senador Arévalo, y simplemente señalaré que de estos cuatro artículos se regulan en los dos primeros los requisitos que han de cumplir todos aquellos funcionarios, aunque sean funcionarios civiles que, perteneciendo al Cuerpo General Auxiliar de la Administración Militar, se encuentren integrados ahora en el Cuerpo General Auxiliar por no haber reunido en su momento los requisitos que establecía la Disposición transitoria cuarta de la Ley 103, de 28 de diciembre de 1966. En el segundo y tercero se establece la normativa de integración en dicho Cuerpo General Administrativo, y con ocasión de vacante también de los funcionarios del Cuerpo General Auxiliar que hayan ingresado en el mismo al amparo de la Disposición transitoria octava de la misma Ley 103.

Por último, que se autoriza, como es normal, en el último de los preceptos, al Gobierno para que, a propuesta del Ministro de De-

fensa, se dicten las disposiciones precisas para la aplicación y desarrollo de este proyecto de ley.

Yo espero, Senador Arévalo, que precisamente basándose en este último artículo, y en las normas que se tendrán que dictar a continuación a propuesta del Ministerio de Defensa, se ponga esta ley en inmediato funcionamiento, con el fin de que sean satisfechas todas esas aspiraciones a que S. S. se ha referido, y que son de toda justicia, por supuesto.

Para terminar quiero decir que la normativa que nos ocupa viene basada en la idea de que es conveniencia, aprobada por la Administración, que la experiencia y práctica administrativa, junto con una adecuada formación, constituyen cualificadas condiciones para el acceso al Cuerpo General Administrativo, y que es aconsejable la promoción dentro de la propia Administración como estímulo para quienes quieren ver un más amplio horizonte en sus propias posibilidades profesionales.

En fin, señoras y señores Senadores, creo que nos encontramos ante un proyecto de ley que goza de la aquiescencia de todos los grupos políticos, que si no soluciona definitivamente toda la problemática que pueda tener el Cuerpo, sí, sin embargo, es útil y conveniente su aprobación inmediata.

Por lo expuesto y porque se funda en razones de justicia y de equidad es por lo que yo solicito también de esta Cámara la aprobación de dicho proyecto de ley y el voto favorable al mismo. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Cuenta la Mesa con la conformidad de la Cámara para que el proyecto de ley de que se trata pueda ser sometido a votación en su totalidad? (*Pausa.*)

¿Puede estimarse aprobado por asentimiento, según propone expresamente la Presidencia? (*Asentimiento.*) En tal caso y por asentimiento de la Cámara queda aprobado definitivamente por las Cortes Generales el proyecto de ley de integración de los funcionarios del Cuerpo Auxiliar de la Administración Militar en el Cuerpo General Administrativo.

CONOCIMIENTO DIRECTO DEL PLENO DE TRATADOS Y CONVENIOS INTERNACIONALES:

- CONVENIO ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICION INTERNACIONAL EN RELACION CON EL EJERCICIO DE LA NAVEGACION MARITIMA Y AEREA.

El señor PRESIDENTE: Entramos en el punto sexto del orden del día: conocimiento directo de tratados y convenios internacionales. Son cinco los extremos que comprende este punto del orden del día y respecto a ninguno se han presentado propuestas de ningún tipo, por lo que, en aplicación del artículo 86 del Reglamento de la Cámara, se ha procedido a su directa inclusión en el orden del día del Pleno de la misma.

Como en la Junta de Portavoces de ayer no se hizo manifestación expresa por los señores portavoces de que se agrupase el conocimiento o debate de los tratados y acuerdos, vamos a proceder, aunque sea brevemente, en las intervenciones que deseen cubrir los señores Senadores, a tratarlos por su orden.

En primer lugar, será sometido a debate el Convenio entre el Reino de España y el Gobierno de la República de Venezuela para evitar la doble imposición internacional en relación con el ejercicio de la navegación marítima y aérea, publicado en el «Boletín de las Cortes Generales» de 20 de octubre de 1979.

Pueden solicitar la palabra los señores Senadores que, en turno de portavoces de Grupos Parlamentarios, deseen intervenir en el debate. (*Pausa.*)

El señor Fernández de la Reguera, por Unión de Centro Democrático, tiene la palabra. Dispone de veinte minutos.

El señor FERNANDEZ DE LA REGUERA LAGUNERO: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, tengo el honor de defender ante esta Cámara el Convenio celebrado entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de Venezuela para evitar la doble imposición internacional en relación con el ejerci-

cio de la navegación marítima y aérea. Voy a tratar de ser muy breve, puesto que el problema es claro y puesto que no se han presentado enmiendas al Convenio celebrado entre los Gobiernos de España y Venezuela.

Para defender este Acuerdo no haría falta más que leer el enunciado. Es importante en el marco de unas relaciones internacionales, y en el marco sobre todo de unas relaciones internacionales como las que deben ser entre América y España, el evitar problemas superfluos.

España es un país que no desea vivir aislado; España es un país que desea ser solidario; España es un país que desea ser solidario con todos los Continentes y con todos los países. Pero España tiene dos marcos naturales de actuación: Europa e Iberoamérica. Con respecto a Iberoamérica tiene una política de especial atención a la mejora de relaciones culturales, en busca de contactos entre pueblos e incremento continuo de relaciones comerciales. España se debe a América y se debe por razones de solidaridad.

España, en 1492, entró en contacto con esos pueblos y, por ello, sin ningún ansia de paternalismo, tiene que tener, desde 1492, en lo sucesivo, unas relaciones estrechas con los pueblos que viven en Iberoamérica. Los hijos de Iberoamérica son hijos de España, la cultura iberoamericana es cultura también española, el lenguaje iberoamericano es un lenguaje común con el lenguaje de España. Por eso España tiene necesariamente que tener unas relaciones preferenciales con Iberoamérica, unas relaciones preferenciales tanto en el terreno económico como en el terreno cultural.

Pero para tener unas relaciones preferenciales con un Continente, para tener relaciones preferenciales con los pueblos es absolutamente preciso que las relaciones que existan en el terreno de la navegación aérea y marítima entre esos pueblos sean marcadas con un criterio prioritario. En este contexto es en el que se debe enmarcar el Acuerdo entre España y Venezuela.

La petición de un acuerdo preferencial en este orden, evitando la doble imposición internacional en relación con el ejercicio de la navegación marítima y aérea, data de 1975. Iberia, Compañía Española y Transatlántica

Española solicitan del Gobierno en un momento concreto que se inicien las relaciones y las conversaciones para evitar la doble imposición fiscal en este terreno. El 17 de febrero de 1975, la Secretaría General Técnica del Ministerio de Hacienda remite un oficio al Ministerio de Asuntos Exteriores determinando cuáles deben ser las bases para conseguir ese acuerdo y, finalmente, una vez que se celebran las elecciones en Venezuela, se llega por fin a un acuerdo entre Venezuela y España.

Fundamentalmente las ventajas de este Acuerdo consisten en que los beneficios obtenidos por una empresa de un Estado contratante, como consecuencia del ejercicio regular de la navegación marítima y aérea en puertos o aeropuertos sitos en el otro Estado contratante, sólo podrán ser sometidos a imposición en el primer Estado, y ello referido a los impuestos sobre sociedades y al impuesto industrial en España, y al impuesto sobre la renta en Venezuela.

En resumen, a través de estas medidas fiscales el Gobierno español busca potenciar sus relaciones aéreas y terrestres con Venezuela y, en definitiva, con Iberoamérica. Por ello, y porque no es sólo filosofía del Gobierno el acercamiento entre España e Iberoamérica y, por consiguiente, el acercamiento entre España y Venezuela, sino que también es una filosofía asumida por todo el el pueblo español, decía al comenzar que el solo enunciado de este Acuerdo defiende por sí el mismo. Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Como no hay solicitada ninguna otra intervención, procede someter a votación de la Cámara si ésta autoriza a que el Estado se obligue, por medio de la ratificación pertinente, al Convenio entre el Reino de España y el Gobierno de la República de Venezuela para evitar la doble imposición internacional en relación con el ejercicio de la navegación marítima y aérea. ¿Hay asentimiento de la Cámara para esta autorización? (Pausa.) En tal caso se proclama que el Senado ha otorgado la autorización para que el Estado se obligue por medio de la ratificación al Convenio que acaba de ser objeto de este sucinto debate.

— TRATADO DE EXTRADICION Y ASISTENCIA MUTUA EN MATERIA PENAL ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y LOS ESTADOS UNIDOS MEJICANOS.

El señor PRESIDENTE: En segundo lugar, pasamos al Tratado de extradición y asistencia mutua en materia penal entre el Reino de España y los Estados Unidos Mejicanos, publicado en el «Boletín Oficial de las Cortes Generales» de fecha 20 de octubre de 1979.

¿Señores Senadores que a título de portavoces deseen intervenir? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Prat, por el Grupo Parlamentario Socialista del Senado.

El señor PRAT GARCIA: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, muy breves palabras para anunciar nuestro voto favorable a este Tratado de extradición, que tiene en su artículo 4.º el principio tradicional propio de los países que respetan las libertades y los derechos individuales: la extradición será concedida por delitos considerados como políticos por la parte requerida y conexos con delitos de esta naturaleza.

Me complace reconocer aquí la tradición mejicana de absoluto respeto al derecho de asilo, tanto en su territorio como en sus Embajadas. Recuerdo que cuando Trosky no encontraba parte alguna donde hallar acogida, fue en Méjico donde la encontró; incluso personajes muy alejados de la posición ideológica y política de Trosky, como el Rey Carol de Rumania; y recuerdo con gratitud y emoción lo que fue el derecho de asilo para los españoles que no fueron extraños, que no han sido considerados extraños a Méjico.

Va con esta aprobación nuestra un recuerdo de gratitud al pueblo y al Gobierno de Méjico y una profunda adhesión a lo que significa el derecho de asilo en el Derecho Internacional de los países de América. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: El Senador señor Guerra Zunzunegui, por Unión de Centro Democrático, tiene la palabra.

El señor GUERRA ZUNZUNEGUI: Señor Presidente, muy brevemente para defender el Tratado de extradición y asistencia mutua en

materia penal entre el Reino de España y los Estados Unidos Mejicanos. Pero antes quisiera hacer alusión, al igual que lo ha hecho el Senador Prat y lo hizo el otro día el Senador señor Andreu, con motivo de la visita de los miembros del Colegio de Méjico, a las especiales relaciones que siempre han unido a nuestros dos países.

Por desgracia, y por avatares de nuestra Historia, durante cuarenta años las relaciones diplomáticas entre nuestros dos países fueron suspendidas, pero ello no quita para agradecer desde aquí la acogida que tuvo Méjico a los refugiados españoles. Algunos hijos de estos refugiados españoles son hoy miembros del Gobierno mejicano. También quiero recordar una pequeña anécdota, y es que, con motivo del Alzamiento militar español, el Gobierno de la República detuvo a algunos Diputados de la oposición, y el Gobierno mejicano hizo toda clase de gestiones, oficiosas y oficiales, indicando al Gobierno de la República que estos señores tenían inmunidad parlamentaria y que mal se empezaba, o mal se daba ejemplo, si se detenían a los mismos. Perdonen SS. SS. que traiga esta anécdota, pero uno de estos detenidos fue mi padre, Diputado de la II República española.

Ahora vamos a entrar a hacer un pequeño detalle respecto del contenido del Tratado de extradición a que nos hemos referido. En primer lugar, Sus Señorías conocen que las relaciones en lo que respecta a extradición entre nuestros dos países se regían por el Convenio de extradición de 17 de noviembre de 1881, Tratado de extradición que estuvo vigente hasta que se rompieron las relaciones diplomáticas entre nuestros dos países.

Una delegación española, presidida por el Subsecretario de Justicia, en julio de 1978, negoció el nuevo texto, texto que hoy viene a esta Cámara para su ratificación. Con motivo de la visita de Su Majestad el Rey, en noviembre de 1978, se firmó este Tratado de extradición entre el Presidente de la República de los Estados Unidos Mejicanos y Su Majestad, pendiente de ratificación de la Cámara.

Quiero enumerar algunos artículos, a mi juicio los principales, del Tratado que hoy estudiamos. El artículo 2.º dice que «darán lugar a la extradición los hechos sancionados,

según las leyes de ambas partes, con una pena privativa de libertad cuyo máximo sea superior a un año».

El artículo 4.º, al que ha hecho alusión también el Senador Prat, excluye expresamente de la extradición los delitos considerados como políticos por la parte requerida, o conexos con delitos de esta naturaleza. Se excluyen, por supuesto, los delitos de homicidio o delitos contra la integridad física del Jefe del Estado, del Gobierno o de un miembro de su familia.

En el artículo 5.º también es de resaltar que indica: «La extradición por delitos estrictamente militares queda excluida del campo de aplicación del presente Tratado».

El artículo 12 es importante porque está completamente de acuerdo con nuestra Constitución, en donde ha quedado abolida la pena de muerte. Por ello indica: «Si el delito que se imputa al reclamado es punible, según la legislación de la parte requirente, con la pena capital, la extradición sólo se concederá si la parte requirente da seguridades consideradas suficientes por la requerida de que la pena capital no será ejecutada».

También es importante el artículo 14, en que se dice que «la solicitud de extradición será tramitada por la vía diplomática». Esto agiliza enormemente los trámites para la extradición.

El artículo 22 apartado 3, a nuestro juicio es importante, ya que indica que «La entrega podrá igualmente ser diferida cuando, por las condiciones de salud del reclamado, el traslado pueda poner en peligro su vida o agravar su estado». En definitiva, el texto está inspirado en el Convenio del Consejo de Europa, que ha servido de base a los modernos convenios realizados por los países miembros de Consejo de Europa.

Artículo, a nuestro juicio, también importante, es, en el título II, «Asistencia mutua en materia penal», el artículo 27, en sus apartados 1 y 2, que no voy a leer porque los señores Senadores tienen todos el «Boletín Oficial» donde está publicado.

El artículo 37 también hay que resaltarlo: las partes se deben informar mutuamente de las sentencias condenatorias que las autoridades judiciales de una de ellas hayan dictado contra nacionales de la otra.

Por último, en las disposiciones finales, el artículo 42 dice que las dificultades derivadas de la aplicación y la interpretación de este Tratado serán resueltas por la vía diplomática.

Queda finalmente la derogación expresa del Tratado de extradición de 17 de noviembre de 1881 que había quedado obsoleto.

En definitiva, señores Senadores, espero que esta Cámara, por asentimiento, apruebe el Tratado de extradición entre España y los Estados Unidos Mejicanos y que sea un paso más en estas relaciones que se iniciaron entre nuestros dos países por el Presidente de la República López Portillo y que fueron continuadas por Su Majestad el Rey.

El señor PRESIDENTE: ¿Asiente la Cámara a la aceptación de esta autorización que se postula para que el Estado ratifique el Acuerdo de que se trata? (Asentimiento.) En tal caso, el Senado aprueba por asentimiento que el Estado se obligue, mediante la autorización que se concede, a la ratificación del Tratado de extradición y asistencia mutua en materia penal entre el Reino de España y los Estados Unidos Mejicanos.

— ACUERDO COMERCIAL A LARGO PLAZO ENTRE LOS GOBIERNOS DEL REINO DE ESPAÑA Y DE LA REPUBLICA POPULAR DE BULGARIA.

El señor PRESIDENTE: Sigue ahora el Acuerdo comercial a largo plazo entre los Gobiernos del Reino de España y de la República Popular de Bulgaria, publicado en el «Boletín Oficial» el 20 de octubre pasado.

¿Señores Senadores que deseen intervenir? (Pausa.)

El señor Clemenne tiene la palabra por el Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático.

El señor CLEMENTE TORRIJOS: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, en mi primera intervención ante esta Cámara, un mínimo deber de cortesía parlamentaria me obliga —y lo hago con mucho gusto— a enviar un cordial saludo a Sus Señorías y a

ofrecerme personalmente para lo que quieran mandar.

Quiero agradecer a mi Grupo Parlamentario la oportunidad que brinda a este novato Senador, y más concretamente a mi compañero de partido y Presidente de la Comisión de Asuntos Exteriores, la responsabilidad de exponer a la consideración de Sus Señorías el contenido de un Acuerdo internacional.

El Acuerdo internacional que en este momento requiere la atención de Sus Señorías es el Acuerdo Comercial a largo plazo entre los Gobiernos del Reino de España y de la República Popular de Bulgaria.

Pero antes de entrar en detalle en el contenido del mismo, vamos a hacer un breve análisis de los antecedentes de las relaciones comerciales entre España y Bulgaria. Estos antecedentes, como Sus Señorías saben, datan del 2 de junio de 1971, cuando los Gobiernos de ambos países firman en Sofía el Acuerdo sobre comercio, industria, navegación y cooperación económica, técnica e industrial. El objeto de este Acuerdo en 1971 no era otro que iniciar las relaciones económicas entre los dos países y, por supuesto, otras de carácter anexo como eran los transportes. El objeto del contenido del Acuerdo de 1971, a criterio del Gobierno, ha sido superado y cumplido, y ello aconseja el aumento de estos intercambios y el estrechamiento de las relaciones entre España y Bulgaria, y la negociación de un nuevo acuerdo desglosando el mencionado de 1971 en varios acuerdos específicos. Concretamente el que nos ocupa es un acuerdo exclusivamente comercial, que es el que se somete a la consideración de Sus Señorías, de la misma forma que posteriormente se someterá el acuerdo económico, técnico e industrial. También quiero decirles que el acuerdo del transporte aéreo ya ha sido negociado y firmado y están en vías de negociación los dos acuerdos de transporte terrestre y de navegación.

Hecha esta pequeña síntesis de los antecedentes de las relaciones comerciales entre estos dos países, podríamos pasar a analizar muy someramente, para no cansar ni fatigar a Sus Señorías, el contenido del mencionado acuerdo. El mismo comienza con un preámbulo que no es sino una exposición de motivos,

en la que ambos países se autodeclaran para la firma de este acuerdo con la intención de explotar al máximo sus potenciales económicos, desarrollar de forma armoniosa estas relaciones comerciales y aprovechar la experiencia que para este acuerdo ya supone el de 1971. Los dos países, en esta declaración de intenciones, se guían por los acuerdos y criterios de la Carta Final de la Conferencia Europea sobre Seguridad y Concierto Económico de Helsinki de 1975.

Posiblemente, hecho este preámbulo y esta exposición de motivos, estarían ahí contenidos todos los artículos del mencionado acuerdo, pero si Sus Señorías me lo permiten, les quiero recordar, simplemente a título de enumeración, algo que a mi juicio es muy importante. El artículo 1.º es una declaración de intenciones donde se ratifica, una vez más, el desarrollo armónicamente equilibrado entre las importaciones y exportaciones de ambos países. En el artículo 2.º, ambas partes se conceden el trato de nación más favorecida para aquellos productos y servicios que sean motivo de importación y que vengan del territorio de la otra parte.

Hay en este acuerdo una cláusula novedosa, una cláusula de garantía donde las licencias de importación y exportación se concederán por ambos países en función de los intereses comerciales mutuos.

También en el artículo 6.º se crean y se potencian las relaciones de estos países a través de misiones comerciales e industriales. Se crea también a través del artículo 12 una comisión mixta compuesta por representantes del Gobierno español y el Gobierno búlgaro, que tiene como misión controlar el mencionado acuerdo y la conclusión del mismo.

Por último, en el artículo 14 las disposiciones finales hablan de la entrada en vigor del mencionado acuerdo y del plazo del mismo; entrada en vigor que, como Sus Señorías saben, será en la fecha en que este acuerdo haya cumplido con los formalismos constitucionales, y el plazo será de cinco años, prorrogable de hecho por uno más automáticamente, salvo denuncia expresa de alguna de las partes con seis meses de antelación, por escrito y por la vía diplomática.

Este es a nuestro entender el contenido más

importante, más sustancial, de su articulado.

Antes de exponer las razones por las que nosotros creemos que es necesaria la ratificación de este acuerdo, permítaseme una pequeña introducción acerca de cómo ha ido evolucionando la balanza comercial entre nuestros dos países.

Comienza, como ustedes saben, en el año 1971, y figuran unas exportaciones por parte española de aproximadamente 444 millones en 1971 y 965 millones en 1978, con una cobertura de estas exportaciones respecto a las importaciones de Bulgaria desde el 44 por ciento al 151 por ciento. Como verán Sus Señorías, hay una serie de altibajos en este comercio. Esto es así, porque en la balanza comercial, en las relaciones comerciales entre España y Bulgaria, nos falta un producto básico que cree un flujo constante de este comercio, como podría ser el petróleo o el carbón. No obstante, para España, para el comercio español, el mercado de Bulgaria es muy interesante, porque absorbe productos del sector agrario, del que somos excedentarios. Ya se vio, por la contestación del Subsecretario del Ministerio de Comercio a la Senadora doña Virtudes Castro, que Bulgaria absorbe uva de los parameros almerienses, así como también vino, del que igualmente somos excedentarios, y aceitunas negras. También absorbe productos industriales.

Por lo expuesto, creo que Sus Señorías pueden deducir perfectamente cuáles son las razones por las que en este momento pido la ratificación, por unanimidad o asentimiento, por parte de esta alta Cámara, de este Acuerdo.

En primer lugar, como todas Sus Señorías saben, Bulgaria es un país con una economía centralizada, y este Acuerdo comercial posibilitará el único marco estatutario, administrativo, de las relaciones con nuestro país.

En segundo lugar, este Acuerdo, exclusivamente comercial y monográfico, evitará la interferencia de distintos Departamentos Ministeriales en su conclusión, y, además, por ser a cinco años, superará con creces las renovaciones anuales del Acuerdo de 1971, y posibilitará la planificación de las exportaciones de ambos países. Además, es mucho más flexible, porque es un acuerdo del año 1978, y las

condiciones políticas, como Sus Señorías saben, son distintas a las del año 1971.

En tercer lugar, quiero reseñar esa cláusula novedosa, que ya les anunciaba al principio de mi intervención, que es algo que el Acuerdo de 1971 no llevaba consigo.

En cuarto lugar, la ratificación de ese acuerdo y la entrada en vigor del mismo no lesionará en absoluto los intereses futuros de España respecto a los conciertos o a los acuerdos económicos que pueda establecer con otros países concretamente las comunidades europeas y la EFTA.

Por último, y en quinto lugar, hay una razón política, y es que este acuerdo comercial posiblemente creará un marco jurídico para aumentar las relaciones entre España y Bulgaria.

Y, si se me permite, refiriéndome al Senador señor Prat, que, como diría Manuel Villar Arregui, es un poco patrimonio de esta casa, añadiría que todas estas razones, todos estos datos que ahora les he apuntado, constituyen algo de materialismo, un poco la servidumbre de todo ser humano. Es algo que supone, como él decía el otro día, ir de tejas abajo. Pero si queremos pasar también de tejas arriba —y él en esto tiene mucha experiencia— estas relaciones comerciales pueden posibilitar un pilar que sirva para establecer las bases de un acercamiento mayor entre estos dos pueblos, unas relaciones humanas entre los hombres de España y de Bulgaria. Relaciones humanas, cuya potenciación, a la postre, junto con otras cosas, como el trabajo, es lo que da un poco de sentido a la vida.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Puede entenderse que la Cámara asiente a la concesión de esta autorización? (*Asentimiento.*) En tal caso, por asentimiento, el Senado autoriza a que el Estado se obligue por medio de la ratificación de este acuerdo comercial a largo plazo entre el Reino de España y la República Popular de Bulgaria.

— CONVENIO ENTRE EL REINO DE ESPAÑA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICION INTERNACIONAL EN RELACION CON EL EJERCICIO DE LA NAVEGACION MARITIMA Y AEREA.

El señor PRESIDENTE: Llegamos al cuarto extremo del punto sexto del orden del día: Convenio entre el Reino de España y el Gobierno de la República Argentina para evitar la doble imposición en relación con el ejercicio de la navegación marítima y aérea, publicado en el «Boletín Oficial de las Cortes Generales» de 20 de octubre de 1979. ¿Señorías que vayan a intervenir en el debate? (*Pausa.*) Solamente pide la palabra el señor Fernández de la Reguera, que puede hacer uso de ella, en nombre del Grupo de Unión de Centro Democrático.

El señor FERNANDEZ DE LA REGUERA LAGUNERO: Señor Presidente, Señorías, bastaría prácticamente, para justificar la necesidad de la ratificación de este Acuerdo, emplear las mismas argumentaciones empleadas también en el caso del Acuerdo entre el Gobierno de España y el Gobierno de la República de Venezuela.

No voy, por tanto, para no cansar a Sus Señorías, a insistir en las mismas argumentaciones. Es importante la relación entre España e Iberoamérica, es importante la relación entre España y Argentina, y, por consiguiente, es importante determinar, en aspectos fiscales también, una aproximación entre un Gobierno y otro.

Puesto que la argumentación ya se expresó al hablar del Acuerdo entre España y Venezuela, vamos aquí simplemente a señalar los aspectos que marcan este Convenio. Hay que tener en cuenta que, a diferencia del Convenio entre España y Venezuela, el Convenio entre España y Argentina tiene un antecedente. El 31 de diciembre de 1948 se suscribió un Convenio entre España y Argentina destinado a evitar la doble imposición de las rentas provenientes del ejercicio de la navegación marítima y aérea, y con el fin de estimular el tráfico comercial entre los dos países.

El objetivo que se planteó al firmar este Convenio, fue exactamente el objetivo que se

señalaba en mi intervención anterior. Este tratado cumple su misión hasta el año 1973; pero en el año 1973 hay un hecho nuevo ocurrido en Argentina que implica determinadas modificaciones sobre el Convenio de 1948, y éste es que se produce en la República Argentina una modificación de su sistema tributario, creándose un nuevo impuesto, el impuesto sobre el patrimonio neto, según el cual todas las sociedades, asociaciones civiles y fundaciones sociales de responsabilidad limitada y en comandita deberán abonar este impuesto.

Este impuesto que es nuevo, este impuesto que se establece veinticinco años después de aprobado el Acuerdo de 31 de diciembre de 1948, abarca también a las empresas españolas, y las empresas españolas, en función de dicho Acuerdo de 31 de diciembre de 1948, están excluidas del pago de este impuesto.

Desde un principio, las autoridades españolas mantienen la tesis de que el Convenio de diciembre de 1948 exime a las empresas españolas de navegación marítima y aérea que actúan en Argentina del abono de este impuesto. Entiende el Gobierno español que las empresas Iberia e Ybarra deben estar excluidas del abono de este impuesto, pero éste no es el criterio de la República Argentina.

Como consecuencia, se intercambian unas notas en el año 1973 tendentes a resolver el problema planteado, pero en 1975 surge una nueva complicación: el Ayuntamiento de Buenos Aires pretende cobrar, nada menos que con efectos retroactivos referidos a 1964, un impuesto municipal sobre actividades lucrativas a las empresas españolas marítimas y aéreas que actúan en la jurisdicción de dicho Ayuntamiento.

Como consecuencia de este conflicto, de nuevo se vuelven a cambiar notas entre los Gobiernos de la República Argentina y de España. Las autoridades argentinas retornan entonces a la idea de buscar un compromiso de doble imposición, no referido estrictamente a la navegación aérea y marítima, sino referido a la totalidad de la problemática fiscal y, efectivamente, éste, en principio, también es el criterio español.

Se comienza entonces a negociar ese convenio general de doble imposición para re-

resolver, dentro del mismo, los problemas originados en la imposición concreta de la navegación aérea y marítima. Sin embargo, se demora la firma de este convenio porque en aquellos momentos se estudia en España la reforma tributaria en toda su intensidad. Con el estudio de la reforma tributaria española es absolutamente imposible realizar un convenio de doble imposición que abarque a todas las prácticas fiscales entre los Gobiernos argentino y español. Por ello es por lo que en aquel momento surge de nuevo en España, y surge de nuevo en el Ministerio de Hacienda, la necesidad de volver a un acuerdo estrictamente referido a la navegación aérea y marítima, desgajando así este campo del acuerdo total de la doble imposición entre Argentina y España.

Las autoridades argentinas, como consecuencia de este problema y entendiéndolo, dan su conformidad a principios de 1978; y así, aprovechando el viaje de los Reyes de España, es firmado el Acuerdo el 30 de noviembre de 1978 en Argentina.

El convenio en cuestión marca, en primer lugar, el ámbito de aplicación del mismo y, por lo que se refiere a España, entiende que el campo de aplicación está referido a los Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio y, por lo que respecta a Argentina, a los Impuestos patrimoniales y sobre la Renta o Ganancias. Al mismo tiempo, y para resolver los problemas de interpretación que puedan marcarse, se determina que una Comisión mixta deberá resolver los problemas interpretativos que vayan surgiendo.

Por otra parte, el convenio recoge la regla del lugar de residencia de la empresa titular para determinar el Estado cuya legislación fiscal es aplicable para gravar las rentas provenientes del ejercicio de la navegación aérea y marítima, así como los beneficios procedentes de las participaciones en actividades conjuntas o «pools», las rentas originadas por las ventas de los muebles o inmuebles y las rentas originadas por la venta de buques o aeronaves. La misma regla se aplicará también para el gravamen del patrimonio de la empresa en cuestión.

Sin embargo, como había surgido el problema referido al municipio de Buenos Aires,

se añade también un protocolo adicional al Convenio que prevé específicamente la aplicación de las disposiciones del mismo en la jurisdicción de la municipalidad de la ciudad de Buenos Aires, en el territorio de la Tierra de Fuego, Antártida e islas del Atlántico sur. Con esto, en definitiva, se pretende resolver los problemas de doble imposición referidos estrictamente al ejercicio de la navegación aérea y marítima, en el espíritu del Acuerdo de 31 de diciembre de 1948.

Si han surgido unos problemas, se necesita un instrumento jurídico que los solucione. Lo que pretende este Acuerdo es servir de instrumento jurídico para resolver los problemas que se habían planteado al quedar caduco el convenio de 31 de diciembre de 1948, impidiendo así que se dificultasen en este campo concreto las relaciones entre Argentina y España. Por todo ello les pido el voto favorable. Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Asentimiento de la Cámara? (*Pausa.*)

Así pues, el Senado, por asentimiento, autoriza que el Estado se obligue en la ratificación del Convenio entre el Reino de España y el Gobierno de la República Argentina para evitar la doble imposición internacional en relación con el ejercicio de la navegación marítima y aérea.

— ACUERDO DE COOPERACION ECONOMICA, INDUSTRIAL Y TECNICA ENTRE ESPAÑA Y BULGARIA.

El señor PRESIDENTE: Por último, ocupará nuestra atención el acuerdo de Cooperación Económica, Industrial y Técnica entre España y Bulgaria, publicado en el «Boletín Oficial de las Cortes Generales» de fecha 20 de octubre actual. ¿Señores Senadores que van a intervenir? (*Pausa.*)

El Senador señor Ríos, por el Grupo de Unión de Centro Democrático, tiene la palabra.

El señor RIOS GARCIA: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, fue muy grata para mí la noticia que recibí allá lejos, en

mi tierra natal, Melilla, de que hoy tendría que hablarles para pedir a Sus Señorías su voto afirmativo para el Acuerdo de Cooperación Económica, Industrial y Técnica entre el Reino de España y la República Popular de Bulgaria. Era mi primera actuación en esta Cámara durante la presente legislatura y pensé, lógicamente, hacer un estudio extenso sobre el tema, sus antecedentes, su protocolo, su articulado, las circunstancias que aconsejaban el Acuerdo, etc., aun a riesgo de que el farolillo rojo truncara mi larga exposición y de que yo les aburriera con lo que ya conocen a través del «Boletín Oficial de las Cortes Generales», serie IV, número 17. Pero, desgraciadamente, mi larga estancia en un hospital por accidente familiar grave, me hizo humanizar mi decisión y pensar que era sadismo por mi parte entretenerles agotando el tiempo reglamentario en un tema que Sus Señorías conocen a través de la citada publicación y la comunicación del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Habiendo leído, pues, Sus Señorías los once artículos de que consta el protocolo del Acuerdo y las adicionales, pido el voto afirmativo en base a dos razones importantes: la amplitud del contenido y la duración del Acuerdo. Amplitud del contenido que se refiere a los siguientes capítulos: primero, en materia de minas y metalúrgicas; segundo, en industrias de metales y construcciones mecánicas; tercero, industrias electrónicas y electrotécnicas; cuarto, informática y técnicas de cálculo; quinto, industria química; sexto, agricultura y ganadería; séptimo, industrias alimenticias; octavo, industria ligera; noveno, transporte y turismo. Duración del Acuerdo: diez años, lo que permite planificar con tiempo suficiente obras y empresas de gran envergadura. Y la segunda razón importante, porque esta cooperación industrial es un sistema adecuado para incrementar nuestros intercambios comerciales con los países europeos socialistas que, en el fondo, todos deseamos.

Sirvan mis últimas palabras para agradecer su atención y ponerme a la disposición de toda la Cámara por ser mi primera actuación en esta legislatura. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Se acuerda también con el asentimiento de la Cámara, como

en los anteriores acuerdos, tratados y convenios? (Asentimiento.) Así pues, terminamos este punto del orden del día proclamando que el Senado, por asentimiento, una vez más, autoriza a que el Estado se obligue a la ratificación del Acuerdo de Cooperación Económica, Industrial y Técnica entre España y Bulgaria.

PROPOSICIONES NO DE LEY:

- DE DON ARTURO LIZON GINER Y OTROS SEÑORES SENADORES, POR LA QUE SE SOLICITA DEL GOBIERNO QUE REMITA A LAS CORTES UN PROYECTO DE LEY POR EL QUE SE CONTEMPLE Y REGULE LA SITUACION DE LOS AUXILIARES Y AYUDANTES DE FARMACIA.

El señor PRESIDENTE: Llegamos al punto séptimo y último del orden del día, proposiciones no de ley, a cuyo efecto trataremos, en primer lugar, la que formuló el Senador don Arturo Lizón Giner y otros por la que se solicita del Gobierno que remita a las Cortes un proyecto de ley por el que se contemple y regule la situación de los auxiliares y ayudantes de farmacia, publicado en el «Boletín Oficial de las Cortes Generales», de fecha 19 de octubre. Turno a favor reservado, naturalmente, al señor Lizón, quien tiene la palabra.

El señor LIZON GINER: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, la presente proposición no de ley por la que se solicita del Gobierno un proyecto de ley tendente a llenar una laguna que existe en la regulación de estos Auxiliares y Ayudantes de Farmacia es, en realidad, ni más ni menos que una moción, para incitar al Gobierno a que cubra esta laguna legislativa. El tema de la forma en que se tiene que cubrir en el fondo es menos importante para estos Ayudantes y Auxiliares de Farmacia. Entraremos después sobre él para ver la forma en que se puede cubrir una situación injusta a la que están sometidos estos trabajadores de la Farmacia. La decisión que tomemos aquí afecta a cerca

de 50.000 profesionales que ejercen de hecho una actividad técnica, repartidos en más de trece mil farmacias por todo el Estado español. Pero, además, hay otro aspecto muy importante y es el que afecta al servicio y a la economía de nuestra sanidad.

Es necesario hacer un poco de historia para ver que a través de la misma ha estado reglamentada más o menos esta actividad y es al entrar en el siglo xx cuando prácticamente se olvida la función importantísima de estos técnicos en las farmacias. No voy a remontarme a las farmacias de civilizaciones antiguas, en las cuales la actividad está reglamentada bajo un aspecto mitológico y mágico donde los sacerdotes y los médicos ejercen propiamente esta función, sino que voy a entrar ya, de lleno, en el siglo xv, que es donde empiezan las primeras reglamentaciones para esta actividad. Los Estatutos del Colegio de Boticarios de Valencia y del Colegio de Boticarios de Barcelona, que le concedió el Consejo de Ciento de 1445, ya reglamentan la actividad del oficial y del mancebo de farmacia hasta el extremo de que, cuando fallecía un boticario oficialmente reconocido, cubría esta vacante, pudiendo su viuda seguir explotando el negocio un año, estableciendo el Estatuto que ello sería siempre y cuando hubiera al frente de la farmacia un joven idóneo. Naturalmente que esta idoneidad del joven se refería específicamente a la farmacia y no a la viuda.

En 1563, Felipe II, en las Cortes de Madrid, establece una reglamentación de cómo tiene que realizarse esta actividad. En Francia, las Ordenanzas de Francisco I establecen algo importante para estos Auxiliares de Farmacia, y es el reconocimiento del latín para la formulación de los productos. En Alemania, en 1582, en la ciudad de Worms, del Estado de Hesse, se reglamenta también en este sentido, si bien aparece una primera discriminación porque se excluye expresamente a la mujer en el ejercicio de esta actividad.

Históricamente, tanto en España como en los principales países europeos, las categorías profesionales de Aprendiz y Oficial de Farmacia tienen una denominación y, aunque durante mucho tiempo se les denomina Mancebos y, posteriormente, Practicantes de Far-

macias, se define específicamente esta actividad, y se dice que es de aplicación a las personas que en las boticas están encargadas, bajo la dirección del farmacéutico, de la preparación y despacho de medicamentos.

Pero es en 1787, en el reinado de Carlos III, cuando existe una Reglamentación de los Hospitales Reales del Reino de España, en la cual aparece una equiparación de los Auxiliares y Ayudantes de Cirugía con la de los Auxiliares y Ayudantes de Farmacia. A ambos que se les equipara, se les exigen los suficientes conocimientos técnicos y realizar las prácticas necesarias para obtener el correspondiente certificado de capacitación. En la Reglamentación de Hospitales Reales y Generales de España se especifica la capacitación profesional y técnica de los Oficiales y Mozos de Farmacia.

En 1876, el Reglamento del Ministerio de la Gobernación, aprobado por Romero Robledo, reconoce la igualdad en el nombramiento de practicantes del servicio auxiliar de Medicina y Farmacia, considerándolos a ambos de la misma categoría profesional. Vemos que, hasta este momento, la equiparación de los practicantes de Medicina, Cirugía y Farmacia se reglamenta en plan de igualdad en los hospitales civiles de nuestro país hasta el siglo xix. Posteriormente hay una modificación favorable a los Ayudantes de Medicina, y se deja en el cajón de los olvidos a los Ayudantes y Auxiliares de Farmacia, pese a que el Estado reconoce la función actual de estos técnicos, pero solamente en el Cuerpo auxiliar y subalterno de las Fuerzas Armadas. Es decir, que esta profesionalización, esta técnica y esta categoría profesional está actualmente reconocida en el Cuerpo auxiliar y subalterno de las Fuerzas Armadas.

Vemos que, a partir de la Orden Ministerial de 21 de mayo de 1941, se inicia la reglamentación para obtener el título de enfermeros. La Orden de 19 de noviembre de 1967 establece la colegiación obligatoria para los Practicantes de Medicina; sigue olvidándose de los de Farmacia. Por Decreto de 26 de junio de 1956 se establece la valoración del título de Ayudante Técnico Sanitario, y el 13 de enero de 1958 se establece la colegiación obligatoria para el ejercicio de esa profesión.

En 1960 se les da la categoría de Ayudantes Técnicos y luego posteriormente por Orden de 24 de mayo de 1963 se les da la de Técnicos de grado medio.

Todos sabemos que las Cortes de entonces legislaban muy poco; se legislaba por decreto. De ahí que nosotros consideramos que nuestras Cámaras tienen que tener una labor legislativa y es por lo que pedíamos que se hiciera a través del correspondiente proyecto de ley y no a través de órdenes ministeriales y decretos, porque consideramos que la regulación de la situación, la capacitación técnica y colegial debe hacerse siempre por medio de ley. Esta es una cuestión de opinión y puramente formal.

Pero, en realidad, el fondo de este asunto es que es necesaria una regulación de estos trabajadores técnicos que tienen una responsabilidad y hay que cubrir esa laguna para que ya se contemplen como tales Técnicos de grado medio con estos estudios en la próxima Ley de Reforma Sanitaria.

Hoy, en la mayor parte de los países europeos está regulado así. Se han implantado estudios oficiales por ley, de estas profesiones, y los rasgos generales que motivan estas leyes son que la receta del médico marca la pauta, naturalmente, para la dispensación y que normalmente establecen estas legislaciones —que, por Derecho Comparado, he sacado un extracto de las mismas— sólo pueden venderse sin aquélla los medicamentos que se incluyan en la lista por los correspondientes Ministerios de Salud Pública. Es más, los medicamentos sin receta pueden ser despachados por los Técnicos de Farmacia, para los cuales se establece un plan de estudios que después de una educación general, estudios básicos como Anatomía, Biología, Educación Sanitaria, etc., se especializan en la asignatura de Farmacología y Operaciones Farmacéuticas. Aunque este técnico está bien preparado no le está permitido dispensar ciertos medicamentos. Normalmente estos medicamentos van desde las recetas que comprenden la formulación magistral, muy olvidada actualmente en nuestro país, a los que son de especialidades preparadas, aproximadamente en un 10 por ciento.

Esto trae consigo un cambio de ambiente

en las farmacias que se refleja en la mayor parte de las farmacias europeas, un ambiente de verdadera profesionalidad. El paciente normalmente puede consultar y discutir cualquier duda o problema con el farmacéutico que emplea sus conocimientos para inspirar confianza en los métodos terapéuticos, en los servicios sanitarios.

Es una verdadera función social la que se ejerce, una verdadera actividad para remediar nuestra sanidad. La conveniencia social que actualmente tiene nuestra proposición es que la Medicina moderna exige un control técnico necesario para la expedición de los medicamentos; exige una cuidadosa y constante vigilancia y la realidad social es que un 50 por ciento de nuestros ciudadanos acuden a la farmacia y preguntan sobre los fármacos.

También hay otra circunstancia que hay que resaltar: que es materialmente imposible, y de hecho no ocurre, que el titular farmacéutico esté las veinticuatro horas de servicio en la farmacia, por lo cual de hecho son estos Ayudantes de farmacia, que actualmente están considerados como simples dependientes de comercio —y esto tenemos que reconocerlo así—, los que dispensan estas medicinas, y el ciudadano necesita, naturalmente, garantía para una cuestión tan importante como es la sanidad.

Los Ayudantes y Auxiliares de farmacia de hecho sustituyen al farmacéutico por estas circunstancias expresadas y, naturalmente, deben hacerlo debidamente capacitados y titulados por propia garantía del ciudadano.

Otro punto importante que quiero resaltar es que este personal capacitado y titulado favorecería el abaratamiento en la formulación de productos básicos; estoy hablando de esta formulación magistral que, en muchos países, se utiliza en gran manera y que produce un abaratamiento, puesto que cuando en cualquier farmacia del extranjero comparamos una vitamina o aspirina resulta que el precio en cantidad resulta muchas veces un 50 por ciento más barato que estas marcas del laboratorio multinacional correspondiente que, en realidad, son más marcas que productos.

También sabemos la estrategia que estas compañías siguen cuando el Estado interviene en la regulación de precios farmacéuticos,

que muchas veces para esquivar la ley, un simple cambio de nombre de un producto, añadiéndole un producto específico distinto, les permite saltar esta barrera y encarecerlo 100 ó 200 veces más.

Todo esto se puede y se debe remediar capacitando y titulando a estos profesionales que ejercen esta labor con la correspondiente reglamentación. Pero hay un aspecto también de justicia humana. Nuestras leyes —y para comprobarlo solamente tenemos que contemplar los artículos 342, 343 y 343 bis del Código Penal— exigen responsabilidades especiales, considerando realmente como técnicos a aquellos que legalmente no lo son, y nuestra jurisprudencia penal se inicia el 4 de febrero de 1922, con una sentencia en la cual ya se les considera, a efectos penales, como técnicos, por el simple hecho de ser dependientes de comercio; porque no son más legalmente, como en la actualidad desgraciadamente tenemos que reconocer en la farmacia. Esta sentencia es confirmada después por otras, como la de 13 de febrero de 1924, y se forma ya una jurisprudencia vigente en tal sentido, hasta el extremo de que cuando un delito de este tipo se comete se hace una distinción de si se trata de un Auxiliar de farmacia o de una persona no relacionada, con lo cual se establece una responsabilidad profesional para alguien a quien no se reconoce socialmente.

La índole de operaciones y trabajos de toda farmacia exige la utilización de los servicios de este personal y la legalización de estos practicantes y auxiliares. Ya no es sólo un acto de justicia, sino también una exigencia de la ley en cuanto a materia de responsabilidad que a nivel personal se les exige.

Hemos visto otras profesiones —y es que muchas veces no nos ocupamos mucho de los temas—, como las comadronas, mal llamadas parteras hace tiempo, que no estaban reconocidas por la sociedad y que hoy día están tituladas —como los enfermeros y enfermeras— y ejercen esa actividad con la correspondiente garantía para el ciudadano de su formación técnica y profesional para ejercer esta actividad sanitaria.

Nosotros dudábamos en presentar una disposición de ley, pero el partido del Gobierno

ha manifestado siempre públicamente su gran deseo de llevar la iniciativa legislativa, y como lo que realmente nos importa es que se cubran lagunas y que el ciudadano se beneficie de la actividad parlamentaria, la hemos presentado en forma simplemente de incitar al Gobierno para que cubra esta laguna, dejándole la iniciativa de la proposición de ley, cosa, por otra parte, que no es muy difícil, porque está establecida en Derecho Comparado y se trata simplemente de condensarla y adaptarla a nuestra sociedad y darle forma de proyecto de ley. Como digo, ya el partido del Gobierno ha manifestado muchas veces públicamente que quiere llevar la iniciativa legislativa y, como a los socialistas lo que nos interesa realmente es que se resuelvan los problemas del ciudadano, queremos que el Gobierno lo haga bajo estas premisas y con esta filosofía. La farmacia, señoras y señores Senadores, no pierde nada en absoluto, los farmacéuticos tampoco, y el ciudadano y nuestra economía ganan. Es una cuestión obvia que tenemos que cubrir esta laguna y que esta proposición debe aprobarse, para que el Gobierno reglamente en la forma solicitada esta actividad.

Nada más. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún turno en contra? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Fombuena.

El señor FOMBUENA ESCUDERO: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, es para mí un motivo de alegría ver la preocupación del partido socialista por un tema que conozco muy bien, y me parece perfecto que se plantee aquí, para que tenga difusión en esta Cámara algo que creo, efectivamente, que es de justicia, y que por lo menos tenga el pueblo español, representado aquí, conocimiento de ello.

La alegría hoy para mí es doble, porque doble es mi personalidad en este podio. Por una parte, como político, me congratula observar cómo la Cámara hace realidad el artículo 40, 2, de nuestra Constitución, que dice textualmente que «los poderes públicos fomentarán una política que garantice la formación y readaptación profesionales».

Hoy esta Cámara, poder legislativo, lo está haciendo con un colectivo, los Auxiliares de farmacia, que están necesitados de ello. En ese aspecto desde el punto de vista político, es para mí también otro motivo de satisfacción el que en este caso el Grupo Socialista coincide con el Grupo de Unión de Centro Democrático, porque ya mi Grupo, en la Ponencia de Sanidad, aprobada en nuestro Congreso en octubre pasado, decía, dentro del epígrafe de «Personal sanitario», que considerábamos importante y a tal fin se proponía la promoción y estímulo para el desarrollo de carreras de grado medio dentro del ámbito sanitario, ya que en la actualidad hay carencia acusada de este tipo de profesionales. Y aun cuando está redactado así, la filosofía que inspiró este texto fue precisamente la postración en que se encontraban los Ayudantes y Auxiliares de farmacia.

Pero como decía antes, hoy, aunque aquí estoy en esta Cámara como político, no puedo olvidar, al subir aquí, mi condición de farmacéutico y para mí es un orgullo comprobar cómo nuestros más inmediatos colaboradores valiéndose del Grupo político que voluntariamente creía que mejor podía defender sus intereses ha hecho llegar aquí su demanda de una mayor capacitación, de una mejor preparación técnica.

Vamos a analizar la proposición no de ley y su fondo. El papel del Auxiliar de farmacia y su evolución en la Historia ha quedado expuesta en líneas generales por el Senador señor Lizón y creo que no es necesario insistir en este punto. No obstante, en el preámbulo de la proposición y también en el transcurso de la exposición del señor Lizón hay una serie de conceptos que considero necesario, al menos como profesional farmacéutico, en unos casos corregir y, en otros casos, matizar.

Por ejemplo, se habla aquí, desde el punto de vista del Auxiliar de farmacia, y lo hacen demandando, argumentando la necesidad de su titulación, del control técnico necesario del medicamento dada la importancia de la farmacia en la Medicina moderna. Son palabras textuales. Efectivamente, el control técnico es necesario, pero ese control lo lleva por ley y por preparación el farmacéutico. El farmacéutico es el único y pleno responsable.

También se ha hablado de abaratamiento de productos básicos y se dice en la proposición no de ley que es conveniente; yo digo mucho más, no sólo conveniente, sería necesario, pero dudo mucho que esto se consiga con una titulación de grado medio, puesto que el precio de esos productos viene determinado por otros factores, entre los que no tiene absolutamente nada que ver la titulación profesional, incluso la del profesional facultativo farmacéutico.

También se habla en la proposición no de ley del pago de «royalties». El pago de «royalties» no tiene absolutamente nada que ver con la fórmula magistral. El pago de «royalties» obedece a la poca producción de materia prima nacional, entre otras cosas por falta de investigación farmacéutica, lo cual hace que vengamos obligados a adquirir esas materias primas en los mercados extranjeros y tener la necesidad de pagar aranceles aduaneros. No tiene en absoluto nada que ver con la fórmula magistral.

Existen también otras imprecisiones técnicas en la exposición de motivos —digamos— de la proposición no de ley, como es hablar de esencia de plantas, o, como dice, empleo de medicamentos de forma especial pasando por aquellos que se obtienen utilizando cuerpos grasos como excipientes. Es decir, una serie de imprecisiones técnicas totalmente explícables en profesionales no farmacéuticos, pero que yo, cumpliendo con mi propia formación profesional, creo que, sin ofender, debo resaltar aquí.

También se habla de la situación laboral técnica y de la categoría de los Auxiliares de farmacia en la forma establecida en otros países europeos. Efectivamente, en otros países europeos existe el título de Auxiliar de farmacia. Me he entretenido en ver, entre los que disponía, cómo estaba la legislación en esos países europeos. He obtenido unas líneas sinópticas de Derecho Comparado en este punto de Bélgica, Alemania, Francia, Italia, Luxemburgo, Holanda y Suecia. Son siete países. De ellos, el título que hoy aquí se demanda sólo tiene carácter obligatorio en Francia, en Alemania y en Suecia. En estos tres países existen unos estudios debidamente regulados que debe seguir toda aquella persona que quiera ejercer su función profesional en

una farmacia en calidad de Auxiliar o de Asistente, que es como se denomina en estos países. A excepción de estos tres países, en el resto no es obligatoria la titulación, aunque en algunos, como Bélgica y Alemania, sí existe el título, pero no es necesario para el ejercicio en la farmacia. El farmacéutico es libre de elegir, para auxiliarse en su trabajo, a una persona con o sin titulación. En otros países, como Italia y Luxemburgo, no existe absolutamente nada en este sentido; los colaboradores son personas no diplomadas.

Aunque no le afecta mucho a la proposición que estamos debatiendo, creo que es interesante, al menos para información de Sus Señorías, hacer estas precisiones que no presuponen nada en favor ni en contra; simplemente enmarcan dentro del conjunto de la legislación europea esa referencia a países que, efectivamente, son más de uno, pero que dicho así puede dar la impresión de que era una cosa global para toda Europa, y no es así.

Se habla también de categoría profesional. Si se entiende la categoría profesional —y creo que es la intención de la proposición— como categoría profesional de titulación, efectivamente no existe; no existe por lo menos con carácter de titulación dada por un Ministerio. Sin embargo, la categoría profesional como tal, el colectivo de Auxiliares de farmacia la tiene, y la tiene reconocida en las Ordenanzas de Trabajo que regulan la de estos profesionales en las oficinas de farmacia. Existe el Auxiliar mayor, existe el Auxiliar diplomado, existe el Auxiliar simple y los Ayudantes. Son categorías laborales, pero son categorías, con independencia de que se llegue a ellas por titulación, por aumento de conocimientos o simplemente con el transcurso de los años.

El farmacéutico no tiene absolutamente nada que oponer a la preparación científica y técnica de sus auxiliares; es más, el farmacéutico es el único que se ha ocupado de sus empleados durante muchos años. La anterior Administración ha hecho muchas veces caso omiso de las repetidas reivindicaciones de los Auxiliares en este sentido y no creó título alguno que calificase y cualificase a estos profesionales. Sin embargo, la Corporación Farmacéutica, desde hace casi veinte años, des-

de el año 1962, está expidiendo unos diplomas de farmacia, haciendo un desembolso económico para la dispensación de esas enseñanzas, con objeto de capacitar mejor a sus auxiliares. Este diploma habilita al Auxiliar de farmacia, y son precisamente los farmacéuticos quienes examinan las condiciones técnicas y de preparación de aquellas personas que aspiran al título. Los estudios y conocimientos que tienen que tener estas personas no son, ni mucho menos, de la calidad y cantidad que debería requerir quien es el inmediato colaborador de un facultativo, pero teniendo en cuenta que se trata de personas que están ejerciendo su función con un contrato laboral, para el cual la legislación actual únicamente exige el certificado de estudios primarios, creemos que la Corporación Farmacéutica ha hecho lo que estaba en su mano.

Insisto en que los farmacéuticos no se oponen a que sus auxiliares estén mejor capacitados y, desde luego, ni la Corporación Farmacéutica ni el Grupo político que represento se consideran con ningún derecho a limitar el afán de saber y mejor preparación de estas personas.

No obstante, nosotros pensamos oponernos a esta proposición no de ley. Pero nos vamos a oponer no porque consideremos que no son legítimas las aspiraciones de los auxiliares, no porque los farmacéuticos no estén interesados en la mejor preparación y en la promoción de los auxiliares. Nos vamos a oponer, simplemente, por razones de circunstancia y de procedimiento.

Por razón de circunstancia, porque actualmente todo el quehacer profesional farmacéutico está sometido a revisión. Están por desarrollarse las normas que regulen el ejercicio profesional. Los farmacéuticos están esperando el decreto de especializaciones farmacéuticas que les hace falta, y están esperando el desarrollo, mediante órdenes ministeriales, de un decreto que se publicó el 14 de abril de 1978, exactamente el Decreto número 909, que, sin saber por qué, lleva un periodo de gestación excesivamente largo.

En ese decreto se pretendía regular la nueva estructuración de la farmacia y se dice en el punto número 1, de su artículo 1.º, que la presencia y actuación profesional del farmacéutico es condición y requisito inexcusable

para la dispensación al público de medicamentos y especialidades farmacéuticas. Y en el punto 2 se dice que la colaboración de Ayudantes o de Auxiliares no excusa la actuación profesional del farmacéutico en la oficina, mientras permanezca abierta al público, ni excluye su plena responsabilidad. Como ven, ya en ese decreto se reconoce la existencia de los Auxiliares y Ayudantes de farmacia.

Tampoco quiero que piensen que estoy haciendo una defensa del farmacéutico y no un análisis de la proposición no de ley. Lo que pasa es que creo forzoso enmarcar todo el sector para tener una idea exacta de la situación que actualmente padece la farmacia; farmacia en la que ejercen su cometido estos auxiliares que hoy demandan una mejor titulación.

Además, este decreto, que regula la actividad profesional del farmacéutico en una de sus facetas, que es la oficina de farmacia, tiene importancia, porque ahí es donde ejercen profesionalmente la mayoría de los farmacéuticos y, desde luego, la totalidad de los Auxiliares de farmacia.

Pero si el propio farmacéutico tiene una inconcreción sobre cuáles van a ser sus funciones, si incluso dentro de las líneas generales de la reforma sanitaria que se ha anunciado no está muy claro cómo se va a hacer, aprovechando sus conocimientos para la sociedad, parece que no resulta oportuno el regular ahora el cometido de los auxiliares. En todo caso, no resulta comparable, como pretende la proposición, la situación del Auxiliar de farmacia con la del ATS, porque éste tiene sus funciones perfectamente delimitadas, por cuanto lo están las de los médicos. Ni mucho menos puede justificarse el contenido de esta proposición como una vuelta a la farmacia de hace años, cuya posibilidad es discutible, y más aún la conveniencia económica que aquí se afirma, aunque el farmacéutico —y yo lo puedo decir con conocimiento de causa— desearía fervientemente que fuese así, que volviésemos a la fórmula magistral, pero esta cuestión es meramente incidental.

Por otro lado, entendemos que en nuestra tarea legislativa no debemos atropellarnos y debemos ir de lo primordial a lo secundario y no al revés. Además, existe una

Ley General de Educación, no derogada, aunque no desarrollada, en la que se contempla la posibilidad de que, en el primer ciclo de estudios universitarios, aquellas personas que decidan suspender ahí su preparación puedan obtener un diploma, un diploma de grado que equivalga al de técnico de grado medio.

Caso de aprovecharse esta ley, el puesto de trabajo de ese nuevo diplomado sería, dentro de la oficina de farmacia, el que hoy ocupan los auxiliares, con lo cual podrían confluír ambas titulaciones, creando una colisión de intereses entre técnicos que provienen de distintos orígenes. No obstante, no es nuestra intención profundizar aquí en este hecho y lo mencionamos para remarcar las posibles soluciones que, en el fondo, la proposición puede tener, dentro de la legalidad vigente en el ordenamiento universitario.

Por otra parte, también nos consta que la corporación farmacéutica se sigue preocupando, como decía antes, del tema de la formación profesional de los auxiliares y exige que esté en vigor y se cumpla un convenio para celebrar cursos de formación periódicamente. También entendemos que los Auxiliares de farmacia quieren más, eso les honra; que tienen que tener una mejor preparación les honra a ellos y nos satisface a nosotros y, en general, beneficia a la sociedad española. Pero hay que decir que el procedimiento elegido lo consideramos inadecuado. Una ley provoca un encorsetamiento, y en un momento en el que se está ante el desarrollo de toda una reforma del sistema sanitario del país, no parece que sea la fórmula jurídica más adecuada para regular el ejercicio, la titulación, la colegiación de estos señores, porque tendríamos, posiblemente, que modificar esa ley en breve plazo de tiempo, y una ley tendría que derogarse por otra ley. Sin embargo, si se hubiesen utilizado otras vías en la proposición no de ley, si en lugar de haber solicitado el envío por parte del Gobierno de un proyecto se hubiese arbitrado cualquier otra modalidad, posiblemente no estaría yo consumiendo turno en otra, porque la habríamos aprobado. Además, en la propia exposición de motivos de la proposición se trata de equiparar el paso de las enfermeras y enfermeros a los titulados de enfermería y después al ATS, y eso, como aquí

se ha dicho también, no se ha hecho nunca por ley, sino por órdenes ministeriales y sólo en un caso por decreto, pero por decreto para titular la colegiación.

Realmente, el conseguir que los Auxiliares de farmacia tengan un título profesional expedido por un Ministerio no requiere una ley, ni siquiera una orden ministerial. Un título de capacitación profesional lo puede dar una Dirección General del Ministerio de Educación. Pero a la hora de decidir si conviene o no darlo, no será exclusivamente el Ministerio quien asuma esa responsabilidad; tendrá que verse en el contexto de la planificación sanitaria de España y tendrá que hacerse previa audiencia del Consejo General del Colegio de Farmacéuticos, que les puedo asegurar no se va a oponer en absoluto.

Por todo ello, nosotros, por razones de circunstancia y de procedimiento, decimos no a esta proposición. No a la proposición para que se remita un proyecto de ley que regule el título de capacitación, el grado técnico, la colegiación de los Auxiliares de farmacia, no. No con este procedimiento; sí a que los Auxiliares de farmacia obtengan una más cualificada titulación de la que poseen ahora. Sí a que obtengan una mejor preparación y grado de capacitación. Sobre todo, sí a no coartar el derecho (expresado a través de la Confederación Nacional de Auxiliares de Farmacia) de estos señores a demandar una mejor preparación y a que se les tenga en cuenta dentro del conjunto de la Sanidad española. Quieren aprender y prepararse, y no seremos nosotros quienes deneguemos ese derecho a los Auxiliares de farmacia. Los conozco perfectamente; es un colectivo con el que llevo unido toda mi vida, y yo diría que más de mi vida, por cuanto conmigo es ya la cuarta generación —que yo sepa— de farmacéuticos con el mismo apellido. Son señores con los que he desarrollado mi trabajo, con los que he compartido muchas horas de mi vida, que tienen todo mi respeto y que creo que vienen a esta Cámara demandando algo en lo que llevan razón. La solicitud me parece perfecta, pero el cauce elegido me parece inadecuado.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Señores portavoces que deseen cubrir los turnos respectivos?

(Pausa.) Si no he omitido a ninguno, son los señores Ferrer i Girones, por el Grupo Catalunya, Democracia i Socialisme; el señor Lizón, por el Grupo Socialista del Senado, y el señor Fombuena, por parte del Grupo de UCD. ¿Es así? (Asentimiento.)

El señor Ferrer tiene la palabra.

El señor FERRER I GIRONES: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, intervinimos en este debate en nombre de nuestro Grupo Catalunya, Democracia i Socialisme y a favor de la proposición no de ley que ha presentado el Senador Lizón. Nosotros estamos de acuerdo con la proposición porque, de cumplirse la misma por parte del Gobierno, sería saldar una antigua deuda que la sociedad, toda la sociedad, tiene contraída con los Auxiliares técnicos de farmacia. También, porque el Senador que os habla, con fecha 30 de junio de 1979, presentó un ruego al Gobierno en igual sentido, o más o menos análogo, que la proposición no de ley que se ha defendido hace poco. Este ruego, a pesar de haber transcurrido cuatro meses, no había sido contestado hasta ayer por la tarde, a pesar de mis reiteradas quejas y denuncias de que el Gobierno no cumplía con el Reglamento. No obstante, ayer por la tarde llegó a mi poder la contestación.

Nuestra opinión es que el tema que ha presentado el señor Lizón se orienta hacia dos objetivos: primero, que se reconozca ante la sociedad y ante el Estado el título profesional de Auxiliar técnico de farmacia; y segundo, que para esta finalidad es necesario elaborar los programas de estudios pertinentes para formar profesional y científicamente a los futuros Auxiliares de farmacia.

Respecto al primer punto, nosotros tenemos varias razones que apoyan esta secular aspiración de los practicantes de farmacia, porque es necesario ajustar la vida real a la legalidad. No se trata de inventar ningún título. Nuestra idea es que debemos reconocer una situación secular, legalizar unos hechos que están ahí y que la vida práctica ha consagrado.

Todas las oficinas de farmacia poseen un facultativo titulado, el cual es el responsable del funcionamiento técnico de las mismas. Pero, no obstante, es material y humanamente imposible que su presencia al servicio del pú-

blico sea permanente durante toda la jornada laboral, y menos aún durante los días de guardia. Y es entonces cuando aparece el Auxiliar técnico de farmacia, quien le sustituye y quien actúa por delegación suya. Reconocer la labor profesional de estos Ayudantes no es enfrentarlos, de ninguna manera, a los facultativos, porque ambos son complementarios y, naturalmente, sus funciones son compatibles.

La farmacia es ciencia, es arte, es oficio. Como es natural, la ciencia es función del facultativo, como director de la oficina de farmacia. Pero a quien le sustituye habitualmente, aunque no le pueda reemplazar plenamente, tampoco le podemos negar su existencia profesional e ignorarle, considerándole como un dependiente de ultramarinos sin ninguna cualificación, sino que su presencia y su actividad profesional nos obliga a reconocerle sus legítimas y antiguas aspiraciones.

Los Auxiliares de farmacia son, en parte, delegados o sustitutos del farmacéutico facultativo y, por otro lado, son auxiliares suyos en la confección y elaboración de la fórmula magistral. Por ello, los Auxiliares técnicos farmacéuticos, dentro del proceso sanitario, deben ser reconocidos en su real y auténtica colaboración. Oficialmente se les debe desvanecer esta vejación moral y reconocerles sus conocimientos técnicos y su instrucción profesional.

La segunda razón es que los auxiliares técnicos farmacéuticos sí que tienen responsabilidades. Antes, el Senador de UCD había dicho que no era cierto que el control técnico lo pudieran ejercer los Auxiliares de farmacia, porque el único responsable era el farmacéutico facultativo. Pero, en cambio, nos olvidamos de su responsabilidad, que también la tienen, y en esto hay una auténtica contradicción. El Código Penal, especialmente en su artículo 343, penaliza a los dependientes de farmacia que despachen medicamentos deteriorados o sustituyan unos por otros. Por tanto, aquí existe un control para que no haya un trasvase de medicamentos, o que no haya una sustitución de uno por otro, o que no estén deteriorados.

Si es norma en cualquier actividad humana el postulado de: «A igual responsabilidad, igual autoridad», también aquí los Auxiliares

técnicos de farmacia deben tener, dentro de su responsabilidad, igual reconocimiento oficial.

Conviene que quede determinado ante la sociedad que no son unos meros expendedores comerciales, sino unos titulados que precisamente tienen el aval de su capacitación por la práctica y por la ciencia adquirida en el terreno de la farmacia.

La tercera razón son los antecedentes y las analogías. Reconocer este hecho no es ninguna utopía. Existen antecedentes en nuestro propio Estado, en España. En el año 1934, la Generalidad de Cataluña dictó un decreto por el que se ordenaba la creación del título de Auxiliar de Farmacia y de Laboratorio. Igualmente, dentro del Estado español existe el grado de Practicante de Farmacia.

Por todas estas razones hemos de considerar que es necesario resolver de una vez esta vieja aspiración de los Auxiliares de farmacia, más todavía si el Colegio Oficial de Farmacéuticos, con carácter privado, extiende ya unos diplomas que acreditan esas circunstancias, aunque no tengan validez oficial.

Respecto al segundo objetivo, el de obtener un título profesional, yo me congratulo de lo que me contestó ayer el Gobierno, porque dice que «el Gobierno es consciente de la necesidad de la creación de una titulación intermedia», cuyos puntos a resolver, por los proyectos que se están realizando, serían: si tales estudios tendrían cabida dentro de la Formación Profesional de segundo grado y la situación en que quedarían los actuales auxiliares de farmacia ante la tecnificación de estos cuerpos.

Pues bien, no comprendo al Senador de UCD que me ha antecedido en el uso de la palabra. Primero ha citado que en el Congreso de UCD ya se había previsto la creación, dentro del proceso sanitario español, de títulos de grado medio. Por otra parte, el Gobierno también admite que está estudiando, dentro de la Formación Profesional de segundo grado, un título de Auxiliar de farmacia. ¿Cómo, pues, el Senador dice que no es prudente en estos momentos y cómo tampoco el Gobierno, cuando ha mandado la Reforma Sanitaria al Congreso, lo ha citado en ninguna de sus partes, omitiendo la existencia de estos profesionales?

Por tanto, yo tengo que decir, en nombre de mi Grupo, que nosotros sí votaremos a favor de la proposición no de ley, porque entendemos que con ello quitamos cualquier desagravio y entendemos, asimismo, que, desde un punto de vista académico, a estos profesionales se les debe titular; y, como fase transitoria, no sería ningún problema para todos los que son actualmente Auxiliares de farmacia darles un título si se hiciese por analogía, como se viene haciendo con los mayores de veinticinco años que ingresan en la Universidad, o como hizo la Generalidad en el año 1935, que realizó unas pruebas académicas públicas en función de los años en ejercicio de la farmacia y en función personal de cada Auxiliar.

Por ello, no encontramos ningún inconveniente y votaremos sí.

Nada más.

El señor PRESIDENTE: El Senador Lizón vuelve a hacer uso de la palabra, ahora a título de portavoz de su Grupo, Socialistas del Senado.

El señor LIZON GINER: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, después de la exposición del turno en contra —sinuosa exposición en la cual se está de acuerdo con la filosofía, se está de acuerdo con la problemática—, parecía ser que, en un principio, el partido del Gobierno iba a votar a favor de la proposición. Pero entra en función el tema verdaderamente importante, y es lo que se pide en la proposición, que es la titulación técnica que les asimile a los Ayudantes Técnicos Sanitarios. Pero ahí está precisamente la esencia y donde no hay confusiones entre la proposición socialista y el turno en contra del partido del Gobierno, y está, asimismo, el porqué de esta proposición no de ley. Nosotros estimamos que para una función como la que desempeñan —y yo les preguntaría a muchos parlamentarios farmacéuticos quién está cuidando en estos momentos de sus farmacias—, se requiere la preparación y la titulación técnica necesaria que se pide en la proposición no de ley. Y que no se nos venga con cuestiones de procedimiento, porque el Decreto de 26 de julio es un Decreto-ley y el de 17 de noviembre de 1970, que regula esta

materia, es otro Decreto-ley. Por tanto, acostumbrémonos a que los Decretos-leyes o las proposiciones de ley pasen y tengan intervención las Cámaras para regularlos y para que la labor legislativa no esté solamente en manos de órdenes ministeriales del Gobierno, que en cierta manera podrían en este aspecto darles una categoría profesional, pero no es eso lo que pretendíamos. Lo que pretendemos es que se les equipare a Ayudantes Técnicos Sanitarios, porque su función es tan importante como la de ellos, porque hoy los hospitales están atendidos por estos Ayudantes Técnicos Sanitarios, que de farmacia saben muy poco, y allí distribuyen las medicinas, etcétera, y en muchos centros oficiales, porque, incluso, en nuestras Fuerzas Armadas se les reconoce implícitamente, dada la categoría profesional dentro de las Fuerzas Armadas, este título. Por eso pedimos la garantía ciudadana que tiene un simple profesional, como los empleados de comercio o de cualquier otra actividad; en la construcción, los albañiles oficiales de primera y segunda también tienen su categoría profesional. Pero no tienen la responsabilidad ni la trascendencia que para la sanidad y la salud pública tienen referente al ciudadano. Lo que pedimos es garantía social y justicia para estos señores que están desarrollando una labor técnica, con una responsabilidad incluso penal, y que no se les quiere reconocer tal categoría.

El señor PRESIDENTE: El señor Fombuena, también a título de portavoz, por Unión de Centro Democrático, tiene la palabra.

El señor FOMBUENA ESCUDERO: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, este sinuoso Senador les va a dirigir de nuevo la palabra, ahora como portavoz de mi Grupo.

Efectivamente, el señor Ferrer había hecho un ruego al Gobierno, del que ha tenido ahora contestación, quizá con tardanza; pero, entre otras cosas, existía un mes de vacaciones, el mes de agosto, que ha hecho que se acumulase muchísimo trabajo en el Ministerio de Relaciones con las Cortes a la hora de dar traslado a las contestaciones que el Gobierno hacía.

Voy a aprovechar el turno de portavoces para hacer algunas precisiones.

Aquí se afirma que es habitual la sustitución. De entrada, creo que es conveniente que conozcan SS. SS. que el farmacéutico no es sólo el señor que está en la farmacia y ejerce una función de dispensación de medicamentos. El farmacéutico tiene otras capacitaciones, como son, por ejemplo, el laboratorio, el análisis clínico, la dietética, la óptica, la farmacia de hospitales. Aquí se está pidiendo un título de Auxiliares de Farmacia, no de Oficiales de Farmacia, y con eso nosotros —ya lo hemos dicho antes— estamos totalmente de acuerdo, pero el control técnico es diferente de la responsabilidad. Efectivamente, el Auxiliar de farmacia tiene su responsabilidad, pero el control técnico es exclusivo del farmacéutico. La responsabilidad del Auxiliar no es una responsabilidad en solitario, sino que siempre la comparte con el farmacéutico.

Con un ejemplo creo que quedaría la cosa muy clara. Si, como aquí se ha dicho, en un momento determinado, un Auxiliar, al atender una prescripción de un facultativo o médico, se confunde y provoca la muerte de una persona, naturalmente que el Auxiliar tiene su responsabilidad penal y puede ir a la cárcel, pero en todo caso el farmacéutico también va, y con más pena que el Auxiliar, puesto que el control y la responsabilidad mayor es del facultativo.

Cuando yo me refería antes a lo de la titulación, lo hacía a título particular. El Gobierno no ha dicho nada; lo digo yo. Efectivamente, existe omisión en la reforma sanitaria; se omite a estos profesionales, pero también he dicho que, en principio, el colectivo de los propios farmacéuticos tampoco parece muy predispuesto a favor de cómo se concibe la farmacia en el proyecto de Reforma Sanitaria.

En cuanto a la ausencia del farmacéutico, he dado lectura aquí antes al Decreto 909, decreto que llevaba décadas solicitando el farmacéutico para que se exija, por ley, lo que ahora no se exige: la presencia permanente de un farmacéutico en la oficina de farmacia.

Nosotros —lamento tener que insistir en ello— no estamos de acuerdo con el procedimiento. Si la proposición hubiese venido redactada en términos diferentes, si hubiese

dicho, por ejemplo, que «el Gobierno establezca por norma de rango adecuado el sistema que reglamente la titulación», nosotros habríamos votado a favor, y ya lo dije antes. Nosotros no estamos en contra. Creemos —aquí ya se ha puesto de manifiesto— en la necesidad de esa titulación, pero habrá que estudiar los requisitos necesarios para el acceso a la misma y, sobre todo, habrá que estudiar la situación en que quedarían los actuales Auxiliares de farmacia.

Nosotros nos comprometemos, como partido del Gobierno, a hacer de portavoces ante el mismo de esta demanda, que ya hemos dicho que estimamos justa, para que el Gobierno, dándole el rango normativo adecuado, supla esta laguna que actualmente existe, pero mantenemos que vamos a votar que no a la proposición en los términos en que viene redactada.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Procede entrar a votar la aceptación o rechazo de la proposición no de ley que ha sido objeto de debate.

El señor VILLODRES GARCIA (desde los escaños): Para una cuestión de orden.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Villodres para una cuestión de orden.

El señor VILLODRES GARCIA (desde los escaños): Señor Presidente, nuestro Grupo, con la intención de resolver el problema de estos profesionales, desea plantear una cuestión incidental al amparo del artículo 137, b), de nuestro Reglamento, con objeto de sustituir la expresión «proyecto de ley» por «norma de rango adecuado», es decir, que «el Gobierno, por norma de rango adecuado, reglamentará esta importante actividad».

En el supuesto de que el Grupo Socialista y los demás Grupos estén de acuerdo, la mantenemos. En el supuesto de que no presen su conformidad, procederemos a retirarla.

Muchas gracias. *(El señor Laborda Martín pide la palabra.)*

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Laborda, y le ruego que de momento

se limite a contestar a la procedencia o no procedencia de la cuestión incidental, sin abrir debate sobre ella.

El señor **LABORDA MARTIN**: En cuanto al procedimiento, no decimos nada; en cuanto a nuestra postura, ya la manifestaremos luego.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Se admite entonces a debate la cuestión incidental? (*Asentimiento.*)

Se abre el debate para la cuestión incidental, que recuerdo que está regulado por el artículo 141 del Reglamento y, por consiguiente, cabe un turno a favor y otro en contra, de diez minutos como máximo cada uno, así como las intervenciones, limitadas a cinco minutos en el uso de la palabra, de los portavoces de cuantos Grupos Parlamentarios lo soliciten. ¿Turno a favor de la cuestión incidental? (*Pausa.*) Tiene la palabra el señor Nieves Borrego.

El señor **NIEVES BORREGO**: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, ésta es una de las veces en que creo que la utilización de la cuestión incidental es absolutamente precisa. Les voy a decir a ustedes por qué. Por una razón muy sencilla. En las intervenciones que se han producido a lo largo de esta mañana con relación a este tema, ha habido una coincidencia clarísima. En cuanto al fondo de la cuestión, no ha habido ninguna discusión; lo único planteado es una cuestión sobre si la forma era la pertinente o no era la adecuada. Mientras todos hemos estado de acuerdo en que se regule la situación de los Auxiliares y Ayudantes de farmacia, no todos, en cambio, estamos de acuerdo en que se regule de una manera concreta y determinada, y, por lo tanto, nosotros vamos a exponer cuál es la razón que nos mueve a presentar esta cuestión incidental.

La cuestión incidental pretende, única y exclusivamente, que mientras el Grupo Socialista entiende que la única norma que puede regular este supuesto es un proyecto de ley, nosotros decimos que no planteamos esta cuestión; nosotros queremos dejar claro que esta cuestión puede ser objeto de proyecto de ley o no; puede ser objeto de otra norma

de rango distinto o inferior. Y ¿por qué? Porque nosotros, simplemente, lo que decimos es que el Gobierno remita una norma de rango adecuado por la que reglamente el sistema de estos Ayudantes y Auxiliares de farmacia, con lo cual no se prejuzga el fondo de la cuestión; simplemente decimos que la norma sea una norma de rango adecuado, y si el Gobierno pretende regular por vía reglamentaria lo que teóricamente debía ser objeto de una ley, ahí están los procedimientos adecuados para combatir esta posibilidad o este abuso que, en su caso, podría hacer el Gobierno. Nosotros creemos que puede haber razones muy claras para mantener esta postura, porque el Senador Ferrer nos ha dicho que lo que se pretende aquí es saldar una antigua deuda que tiene el Gobierno con los Auxiliares y Ayudantes de farmacia, y ha hablado de vejaciones de estas profesiones; los argumentos que ha utilizado nos han parecido valiosos, pero desde el instante en que UCD ha dicho que estaba de acuerdo con el fondo de la proposición no de ley, yo creo que no era el momento de exponer esos argumentos, por una razón muy sencilla: porque lo único que había que combatir era la propuesta o la situación del Grupo del Gobierno, que lo único que decía es que la norma no era la adecuada, nada más; no que las razones en que ha abundado el señor Ferrer no sean válidas, que estamos de acuerdo con ellas y con las que antes expuso el señor Lizón, al que conozco profundamente, el cual hizo un examen perfecto y nos indicó cuál es la situación y que esta situación se venía manteniendo desde hace mucho tiempo y que había que regularla. Estamos totalmente de acuerdo con ello, pero hay algo que a nosotros nos preocupa, y lo que nos preocupa, señoras y señores Senadores, es que, igual que en estos últimos tiempos se ha producido una verdadera deslegalización en muchas materias, con el peligro que ello entraña, estamos asistiendo a un proceso de deslegalización de materias que es gravísimo, porque materias que debían regularse por ley no se hacen con esa garantía. Sin embargo, no menos grave es el procedimiento contrario, y es que materias que no debían ser legales, adquieren rango de ley y se regulan por ley. Esto plantea un enorme problema, puesto que su posible modificación

en cualquier momento estaría a su vez sometida a la ley y realmente se produciría el sistema contrario a la deslegalización, que es la legalización excesiva, que de ninguna manera podemos admitir, porque, evidentemente, en estos tiempos en que las Cámaras están suficientemente cargadas con leyes fundamentales y de carácter orgánico, no es el momento de producir un aumento de la legalidad, si realmente la ley no es la norma adecuada para el supuesto que queramos regular.

En segundo lugar, quería decir que, como aquí ha quedado bien claro, el Gobierno no se opone y está dispuesto a regular esta importante situación de los Ayudantes y Auxiliares de farmacia, y si quiere hacerlo, vamos a suponer que lo que se hubiera aceptado por la Cámara es que el Gobierno remitiera el proyecto de ley. ¿Qué hubiera pasado si el Gobierno, en uso de sus facultades, porque las tiene, y porque la materia sea reglamentaria, la regula por un decreto? ¿Es que por ello no se soluciona la situación de los Ayudantes de farmacia? ¿Es que no quedaría solucionada la situación?

Señoras y señores, nosotros no decimos nada más que, de momento, no queremos encorsetar la actividad del Gobierno en una determinada dirección, sino que, simplemente, «por la norma de rango adecuado» el Gobierno envíe a esta Cámara, si es procedente en su caso, o si no, que regule esta cuestión que, en definitiva, es un problema de fondo, que todos estamos de acuerdo en solucionar.

En tercer lugar, nos encontraríamos con que hay multitud de Cuerpos en la misma, igual o parecida situación que los Auxiliares y Ayudantes de farmacia y que, en este momento, no tienen una regulación legal. ¿Por qué los Ayudantes y Auxiliares de farmacia van a tener una regulación legal de su situación y Cuerpos similares, o que están en condiciones muy parecidas, no la van a tener?

El señor Lizón, en su brillante intervención, nos ha hecho referencia a una serie de disposiciones importantes de otros Cuerpos de cierta similitud y me ha parecido que todas las disposiciones citadas eran disposiciones de rango reglamentario, de mayor o menor grado, pero de rango reglamentario, fundamentalmente. Y el tema que se refiere a la obtención de título de grado técnico o de

colegiación, muy probablemente se puede hacer por esta norma de carácter reglamentario, sin perjuicio de que los principios axiomáticos vengan en la futura ley de farmacia que, necesariamente, debe pasar por esta Cámara.

En cuarto y último lugar, señoras y señores, si de verdad lo que queremos es solucionar la situación, ¿por qué no admitir la propuesta que hace el Grupo Parlamentario de UCD? Porque si lo que queremos es regular esa situación, nosotros damos un camino de salida; decimos que se regule «por la norma de rango adecuado» que corresponde. Dejemos al Gobierno que, fríamente y en la línea de la reflexión, vea cuál es la norma de rango adecuado. Yo tengo la seguridad de que, si los temas o las materias que se tienen que tocar o rozar son legales, aquí vendrá la ley; pero aquí vendrá una ley que regulará los aspectos estrictamente legales y no otros, y la materia reglamentaria vendrá por otro camino, como es lógico, y aparecerán en el «Boletín Oficial del Estado» las normas que regulan esos aspectos.

Así que, señoras y señores, yo creo que el tema está clarísimo, al menos para nosotros; es una situación que hay que contemplar, que toda la Cámara está dispuesta a contemplar, pero que no toda la Cámara está dispuesta a contemplar de una manera determinada. Nosotros tenemos interés en que, por esta modificación que proponemos, la proposición no de ley se apruebe por asentimiento, con el consenso de todas las fuerzas aquí integradas; pero también decimos que no hacemos especial hincapié en el tema, y por eso hemos anunciado previamente que si el Grupo Socialista proponente no está dispuesto a aceptarla, nosotros retiramos la cuestión incidental, que no se votará, por tanto. También anunciamos que, sintiéndolo mucho, no tendremos más remedio, en ese caso, que decir que no a la proposición no de ley, en contra de nuestro criterio que, como ha quedado de manifiesto, es votar a su favor con el pequeño inciso o modificación que aquí se propone. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Para turno en contra de la cuestión incidental? (Pausa.)

El señor Lizón tiene la palabra.

El señor LIZON GINER: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, mi Grupo estaría dispuesto a sustituir las palabras «proyecto de ley» por las de «una norma»; pero lo que no suprimiría nunca es que se remita a las Cortes esa norma, cualquiera que sea la categoría que tenga. (*Rumores.*)

Lo que mi Grupo no puede aceptar de forma abstracta es el aspecto de norma, porque esta norma puede ser una simple orden ministerial en la que no se contemple lo más importante de la cuestión que es el reconocimiento de la preparación técnica, como se pide en la proposición no de ley.

En resumen, estamos dispuestos a aceptar la cuestión incidental propuesta por Unión de Centro Democrático y cambiar en esta proposición no de ley las palabras «un proyecto de ley» por «una norma», pero siempre y cuando se remita a las Cortes. (*Rumores.*)

Para ello nos apoyamos en que cuando se trata de que este tipo de regulaciones se hace por Decreto-ley, y nosotros entendemos que las Cámaras deben intervenir en la regulación y control de los Decreto-ley.

Por lo tanto, esta es nuestra postura. Lo que no queremos de ninguna manera es que esto quede en una simple orden ministerial en la que no se reconsideren los requisitos establecidos y se limite a dar categoría profesional a los Ayudantes y Técnicos de farmacia.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno de portavoces en torno a la cuestión incidental? (*Pausa.*) Tiene la palabra el señor Laborda por un tiempo de cinco minutos.

El señor LABORDA MARTIN (desde los escaños): Simplemente, señor Presidente, para decir que la postura que ha expuesto el señor Lizón es postura de Grupo. Nosotros pensamos que la regulación debe ser por decreto, porque de la exposición que ha hecho el Senador que ha consumido el turno en contra hemos sacado la impresión de que se pretende una mera regulación laboral y no una regulación profesional a tenor de la responsabilidad que estos profesionales tienen en las farmacias.

En todo caso, nos hubiera gustado también que hubiera habido una explicación del Go-

bierno respecto de este tema, porque, aunque pueda parecer que tiene poco interés, lo cierto es que la misma inquietud que se ha producido entre nuestros colegas de UCD y la inquietud que existe en estos bancos, indica claramente que la regulación de este tema no debería hacerse simplemente por orden ministerial, sino que exige un Decreto-ley que, por otra parte, podría regular perfectamente los aspectos profesionales.

El señor PRESIDENTE: El señor Nieves Borrego, que había pedido la palabra en turno de portavoces, puede hacer uso de ella.

El señor NIEVES BORREGO (desde los escaños): Muchas gracias, señor Presidente.

Muy brevemente para contestar a las dos observaciones hechas aquí. Al iniciar su intervención el señor Laborda, creo que erróneamente, ha hablado de decreto, pero el decreto, evidentemente, no tiene que pasar por esta Cámara; supongo que quería referirse al Decreto-ley a que ha hecho referencia posteriormente.

Simplemente digo una cosa: el que se imponga necesariamente al Gobierno que la disposición tenga que venir a esta Cámara, me parece que no es congruente. Creo que cuando se habla, hay que hablar con congruencia. Me parece bien que el señor Lizón pida que el Gobierno envíe una ley o un Decreto-ley, pero no que diga que ha de pasar necesariamente por esta Cámara, cuando lo que se pretende es una ley o un Decreto-ley. Si es así, que lo diga el señor Lizón. Nosotros decimos a eso que no; no queremos encorsetar al Gobierno porque hay muchos aspectos que seguramente se pueden regular, no por una orden ministerial, sino por un decreto, que es una norma de rango superior.

Además, le comunico al señor Lizón que puede suceder muy bien que queden aspectos que el señor Lizón le parezca que no están suficientemente regulados. Está en su derecho de, si el Gobierno ha regulado mal la materia, volver a insistir. Puede suceder que se regulen materias de competencia legislativa, y entonces lo que hay que hacer, señor Lizón, es decirle al Gobierno que mande una ley que regule estos aspectos.

Pero no adelantemos acontecimientos. No-

sotros proponemos que el Gobierno lo regule «por norma de rango adecuado». No hacemos una precisión técnica de cuál puede ser esta norma. El Gobierno puede enviar una ley que recoja un aspecto concreto que deba ser legal y lo demás puede ser objeto de reglamentación por vía de decreto o de orden ministerial.

Señor Lizón, si de verdad lo que quiere Su Señoría y el Grupo Socialista es solucionar el tema de estos señores —que nosotros sí queremos—, admita nuestra cuestión incidental, que no prejuzga cuál será la norma que lo va a regular. No la vamos a discutir aquí. De lo contrario, nosotros, sintiéndolo mucho, como hemos dicho de antemano, puesto que estamos en la mejor línea de admitir cualquier solución, a lo que no estamos dispuestos es a imponer en una proposición no de ley, no nuestra, al Grupo Socialista nuestro criterio de cómo debe ser esa proposición no de ley. Si no se acepta, retiraremos nuestra cuestión incidental. *(El señor Lizón pide la palabra.)*

El señor PRESIDENTE: ¿En qué concepto pide la palabra el señor Lizón?

El señor LIZON GINER (desde los escaños): Para aclaración por alusiones, porque como se ha dado una interpretación de mis manifestaciones que no es exacta, quería rectificar. Me han hecho portavoz de algo que no he querido decir o que se ha malinterpretado.

El señor PRESIDENTE: Vamos a tratar de ser benévolo, porque estamos dentro de un incidente del incidente de un incidente, ya que alusión no ha habido más que a la doctrina defendida por el señor Lizón. Lo que sí interesaría mucho a la Mesa es que el Grupo proponente, independientemente de lo que tenga que decir el señor Lizón ahora en este turno de alusiones un tanto irregular, pero que concedido está, manifieste definitivamente si va o no va a aceptar la modificación, porque tenemos que estar ya atentos a la retirada que anuncia el Grupo de UCD si no se acepta la modificación.

Tiene la palabra el señor Lizón, rogándole que hable por alusiones y como portavoz del

Grupo Socialista, si se lo permite el titular, señor Laborda. *(Asentimiento.)*

El señor LIZON GINER (desde los escaños): Gracias, señor Presidente. Yo me refiero a mi intervención, y estaba pensando en el artículo 36 de la Constitución, que dice que «la ley regulará las peculiaridades propias del régimen jurídico de los Colegios Profesionales y el ejercicio de las profesiones tituladas».

Esa ha sido «ad cautelam» mi preocupación todo el tiempo, porque en este caso debería hacerse. No obstante, solicitaría de la benevolencia de la Presidencia una suspensión de cinco minutos, porque está en el ánimo de nuestro Grupo el resolver el problema de estos profesionales.

Si el señor Presidente estima oportuno suspender la sesión durante cinco minutos para ver si llegamos a un acuerdo, se lo agradecería.

El señor PRESIDENTE: La Presidencia nunca obstaculizará lo que pueda ser una solución a una inquietud común de la Cámara. ¿El Grupo proponente de la cuestión incidental está de acuerdo? *(Asentimiento.)*

Por consiguiente, se suspende la sesión durante cinco minutos para que se pueda negociar. *(Pausa.)*

Después de una breve interrupción, dijo

El señor PRESIDENTE: La cuestión está en los siguientes términos, y ya no cabe ningún turno de mayor debate: hay una proposición no de ley formulada por determinado número de Senadores del Grupo Socialista que, en cierta manera, ha asumido el propio Grupo. Respecto a esa proposición no de ley, el Grupo de Unión de Centro Democrático formula, como cuestión incidental, al amparo de la letra b) del artículo 137, que la Cámara autorice la modificación del último punto de la proposición no de ley, en el sentido de que donde dice «que el Gobierno remita a las Cortes un proyecto de ley» diga «que el Gobierno establezca por norma de rango adecuado el sistema que reglamente», etc. Esta

cuestión incidental ha sido expuesta y luego reiterada por el portavoz del Grupo propo- nente en el sentido de que si es aceptada, y, por consiguiente, la asume el Grupo que formuló la proposición no de ley, se man- tendrá, si no es así se retirará, que, además, es el único modo de ser aceptada, porque, si no, nos encontraríamos sin saber qué votar.

Pidió tiempo el Grupo Socialista y yo re- quiero al portavoz de dicho Grupo para que diga concretamente si aceptan o no la modi- ficación propuesta en la cuestión incidental. Tiene la palabra el señor Laborda.

El señor LABORDA MARTIN (desde los es- caños): Señor Presidente, nosotros, en este tiempo en el que hemos estado cambiando impresiones, hemos llegado a la conclusión de que estaríamos dispuestos a aceptar un tex- to, que podría ser el siguiente: «Interesa que el Gobierno dicte una norma adecuada que regule la situación y titulación profesional, sin perjuicio de aquellos aspectos que deban regularse por ley». ¿Este texto lo acepta Unión de Centro Democrático?

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el portavoz del Grupo Parlamentario Unión de Centro Democrático.

El señor VILLODRES GARCIA: Señor Pre- sidente, nosotros, conforme a lo expuesto, nos mantenemos en la propuesta última que ha hecho el señor Presidente: que se diga si se acepta nuestra cuestión incidental, sí o no. En el supuesto de que se diga que no, que- remos que se pase a la votación de la propo- sición no de ley del Grupo Socialista.

El señor PRESIDENTE: Se entiende, pues, que está clara la contestación. ¿El Grupo Par- lamentario Socialista no admite otra modifi- cación que la que ha sugerido y que no está dentro de la cuestión incidental?

El señor LABORDA MARTIN (desde los escaños): Señor Presidente, efectivamente, nosotros no podemos aceptar el texto por las razones antes aducidas, que en parte las ha aducido el propio portavoz del Grupo de Unión de Centro Democrático, don Julio Nie-

ves, porque consideramos que ha habido una lectura posterior del artículo 36 de la Consti- tución, el cual determina que el tema que nos ha movido aquí es un tema profesional. Esta- ríamos dispuestos a que fuera una norma cualquiera la que regulase transitoriamente esta situación, pero como creemos que hay problemas de fondo de tipo profesional que deben regularse por ley, nos mantenemos en nuestra postura.

El señor PRESIDENTE: Entonces, la Mesa entiende que queda retirada por Unión de Centro Democrático la cuestión incidental planteada. (*Asentimiento.*) De ahí que no haya más remedio que entrar a votar la pro- posición no de ley que encabezaba el Senador señor Lizón y que la ha defendido en nombre del Grupo Socialista, para conocer la volun- tad de la Cámara en cuanto a su aceptación o rechazo. Se pone a votación la proposición no de ley en los propios términos en que fue planteada. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, fue rechazada por 51 votos a favor, 75 en contra y una absten- ción.

— DEL GRUPO CATALUNYA, DEMOCRA- CIA I SOCIALISME, POR LA QUE SE SO- LICITA DEL GOBIERNO QUE DICTE LAS DISPOSICIONES PRECISAS PARA QUE LOS BENEFICIARIOS DEL SUBSI- DIO POR DESEMPLEO TOTAL PUEDAN CONTRATAR TEMPORALMENTE SU TRABAJO CON CORPORACIONES Y ENTIDADES PUBLICAS Y SOBRE EFEC- TOS ESPECIALES DE DICHA CONTRA- TACION.

El señor PRESIDENTE: La última propo- sición no de ley procede del Grupo Catalunya, Democracia i Socialisme, y por ella se solicita del Gobierno que dicte las disposiciones pre- cisas para que los beneficiarios del Subsidio de Desempleo total puedan contratar tempo- ralmente su trabajo con Corporaciones y En- tidades Públicas y sobre efectos especiales de dicha contratación, publicada en el «Bole- tín Oficial de las Cortes Generales» el 19 de octubre.

¿Turno a favor por el Grupo proponente? (Pausa.) El señor Ferrer i Gironés tiene la palabra.

El señor FERRER I GIRONES: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, consumimos el turno a favor de la proposición no de ley sobre la posibilidad de contratar personal que esté en el Subsidio de Desempleo por los Ayuntamientos y las Diputaciones. Esta proposición fue presentada el día 9 de octubre en la Secretaría General del Senado, y, precisamente en el «Boletín Oficial del Estado» publicado hoy, el Gobierno, conforme a un acuerdo del Consejo de Ministros del día 19 de octubre, ha publicado un Real Decreto por el que asume, acepta, los principios o las tesis básicas y esenciales de nuestra proposición. Es decir, este Real Decreto, que ha sido publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de hoy, dice que las Corporaciones Locales pueden contratar como personal temporal a beneficiarios del Subsidio de Desempleo total.

El otro punto admite que los Ayuntamientos o las Diputaciones puedan satisfacer el complemento hasta la totalidad del sueldo después de cobrar el subsidio de paro. En tercer lugar, que la reanudación transitoria del trabajo no suponga la exclusión o la separación del sistema de la Seguridad Social de los interesados, continuando a cargo del órgano gestor la cotización de la Seguridad Social. Y, por último, que si los parados, una vez ofrecido dicho trabajo por los Ayuntamientos y las Diputaciones no lo aceptaran sin ninguna motivación o sin ninguna excusa y siempre que se adapte a sus aptitudes profesionales y físicas, dicho desempleado será causa de extinción en el Seguro de Desempleo y será separado de la percepción del subsidio.

Estos principios eran los que estaban íntegramente en nuestra proposición no de ley y el Gobierno los ha aceptado publicando este Real Decreto. Por ello, hemos de exponer aquí que, así como antes hemos dicho que el Gobierno no tenía velocidad, tenemos que manifestar ahora nuestra satisfacción por la velocidad y la rapidez en aceptar esta iniciativa; pero no se trata de tener personalismos, sino de que se arreglen los problemas y esto

es lo importante, que se resuelva el problema.

Nosotros creemos que con esta normativa nueva se van a alcanzar tres objetivos muy claros: en primer lugar, el que los beneficiarios de las prestaciones básicas por desempleo durante los períodos inicial o de prórroga podrán alcanzar hasta la totalidad de su sueldo de base reguladora, o sea, que tendrán la integridad de su sueldo. En segundo lugar, la contraprestación que harán estos subsidados a favor de los Ayuntamientos y de las Diputaciones será una devolución del subsidio que habrán recibido con anterioridad, o sea, el subsidio no debe pagarse para la inactividad, sino precisamente para la actividad. Y, en tercer lugar, es muy posible que con ello se eviten fraudes en el subsidio. Pero estos fraudes, y en este tema de los Ayuntamientos y Diputaciones, no podemos pensar únicamente en trabajadores manuales, sino también en empresarios gerentes, en hijos de empresarios que cobran subsidios de desempleo en muchas ocasiones y, asimismo, podrán ser requeridos para trabajos administrativos por los Ayuntamientos y tendrán que cumplir o separarse del seguro de desempleo.

Después de estas explicaciones, por tanto, quizá sería momento de retirar esta proposición no de ley, pero por contactos que hemos tenido con otros Grupos Parlamentarios, creemos y nos han dicho que era necesario que habláramos de ella y quizá perfeccionarla o mejorarla con algún otro tema para que tuvieran más resonancia esta proposición y este Real Decreto.

Por consiguiente, dejo la palabra para otros Grupos y, si es preciso, presentaremos una cuestión incidental. Nada más.

El señor PRESIDENTE: Para turno en contra tiene la palabra el Senador señor Iglesias Casado.

El señor IGLESIAS CASADO: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, es la primera vez que subo a esta tribuna. Esto para mí es un honor altísimo y me produce una honda emoción.

No sería yo, aunque se tratase de la última sesión de la legislatura, el que rompiera con esa costumbre, expresión del talante y del

señorío de esta Cámara, de saludar a Sus Señorías y de ponerme a su disposición.

El tema que vamos a debatir hoy es el del paro; ese gravísimo problema del paro. El paro es doloroso y nos duele a todos; no es un problema exclusivo del Gobierno y, desgraciadamente, este Gobierno ni ningún otro puede dar soluciones inmediatas, eficaces y permanentes. Es un problema de Estado en el que, en mayor o menor medida, han de volcarse todas las fuerzas políticas y en el que ha de ponerse a prueba la solidaridad de todos los españoles. Ciertamente esta alta Cámara lo ha entendido así y es para mí una satisfacción resaltarlo aquí. Ya en la sesión del 19 de septiembre, próximo pasado, el Senado aprobó por asentimiento una proposición no de ley sobre medidas del Gobierno para solucionar la grave situación del paro en Andalucía. Ahora el Grupo Catalunya, Democracia i Socialisme presenta una proposición no de ley que encaja dentro de ese espíritu de colaboración, de ese espíritu de responsabilidad con el que UCD se siente identificada por tratarse de una aportación valiosísima en esta hermosa y difícil tarea de la lucha contra el paro.

Venturosamente, existen coincidencias esenciales en el espíritu, en la filosofía de esta proposición no de ley, y un Real Decreto, aprobado por el Consejo de Ministros en 19 de octubre próximo pasado, que ha sido publicado hoy en el «Boletín Oficial del Estado». Dicho Real Decreto responde al desarrollo del programa económico del Gobierno, que fue aprobado por el Congreso de los Diputados en 26 de septiembre. Ciertamente, es una coincidencia, pero este Real Decreto es el fruto de una vieja preocupación como lo demuestra el hecho de que, en febrero de 1978, motivó la creación de una comisión interministerial en la que había representantes de los Ministerios del Interior, Sanidad y Seguridad Social, Trabajo, y de los Ayuntamientos. Esto fue en febrero de 1978.

Es necesario resaltar que la filosofía del decreto está de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.º del Convenio 44 de la OIT, según el cual el derecho a recibir una indemnización o un subsidio podrá estar sujeto a la aceptación, en las condiciones que fije la

legislación nacional, de un empleo en los trabajos de asistencia organizados por la autoridad pública. El citado Convenio entiende por indemnización, en su artículo 1.º, el pago de una cantidad devengada con motivo de las cotizaciones abonadas en virtud del empleo del beneficiario afiliado a un sistema obligatorio o voluntario.

Pues bien, si comparamos el Real Decreto y la proposición no de ley, comprobamos que en la exposición de motivos del Real Decreto se dice que «... consiste esencialmente en la utilización por Ayuntamientos y Diputaciones de trabajadores perceptores del Seguro de desempleo, sin pérdida para éstos de su derecho a la prestación, debiendo las Corporaciones Locales complementar las percepciones de los trabajadores».

Y en los objetivos que pretende la proposición no de ley, coincidentes con el Real Decreto, se dice: «Que los beneficiarios de las prestaciones básicas por desempleo, durante los periodos inicial y de prórroga de percepción, podrían agregar a sus ingresos un salario complementario hasta llegar a la totalidad de su base reguladora»; y dice también: «Que la contraprestación de los trabajadores en paro por dicha percepción íntegra de su salario regulador sería la devolución a favor de la colectividad de su adecuado trabajo, prestado a través de las Corporaciones públicas», y agrega: «Que con esta posibilidad se evitarían fraudes en la percepción de las prestaciones básicas por desempleo que en algunos casos se cometen y, por otra parte, se lograría una mayor solidaridad con los compañeros de clase y con el conjunto de la sociedad».

Si vamos ahora al articulado del Real Decreto, en él se recoge íntegramente lo que se establece en la proposición no de ley, y así tenemos, para comparar, que la proposición no de ley dice: «Que el Gobierno dicte las disposiciones precisas para que los beneficiarios del subsidio por desempleo total puedan contratar temporalmente su adecuado trabajo con corporaciones y entidades públicas mediante la remuneración del resto del salario hasta llegar al ciento por ciento»; y en el artículo 3.º del Real Decreto se dice: «Los Ayuntamientos y Diputaciones completarán a su

cargo las cantidades que los trabajadores perciben del Seguro de desempleo hasta el importe total de la base para el cálculo de la prestación».

En la proposición no de ley se dice: «Que la reanudación del trabajo no suponga ni obligue la inclusión de quien lo realiza en el sistema de la Seguridad Social». En el artículo 7.º, apartado b), del Real Decreto se dice: «La realización de los trabajos a que hace referencia el presente Real Decreto no interrumpirá la duración de las prestaciones del Seguro de desempleo ni causará derecho a una nueva prestación».

Por último, en la proposición no de ley — aquí hay una ligera diferencia en favor de los trabajadores— se dice: «Que si este trabajo ofrecido es adecuado a las aptitudes físicas y profesionales del desempleado, y en cambio por el interesado fuere rechazada la oferta o negada su colaboración sin fundamento, sea causa para la extinción del derecho», por el contrario, en el Real Decreto se dice, en el artículo 6.º: «La renuncia no motivada por parte de los trabajadores seleccionados para realizar las obras, trabajos o servicios conforme a lo dispuesto en el presente Real Decreto, dará lugar a la suspensión de las prestaciones de desempleo por seis meses», no la pérdida total de sus derechos en el futuro.

Es evidente que a nosotros, dada la similitud del Real Decreto con la proposición no de ley, con la que estamos plenamente identificados, nos encantaría aceptarla, asumirla. Sin embargo, esta proposición, en opinión de UCD, resulta insuficiente y para lograr su eficacia habría que complementarla con las instrucciones operativas que especifica el Real Decreto. Nos encantaría poder apoyarla y nos gustaría que se encontrara una fórmula para que esa complementación fuera posible. Si esa fórmula se encuentra, nosotros, evidentemente, votaríamos «sí» a la proposición no de ley, porque consideramos que ha sido un acierto y porque ha sido una preocupación del Gobierno desde hace mucho tiempo, aun cuando saliera la aprobación del decreto en una fecha en que ya había sido presentada la proposición no de ley por el Grupo Cataluña, Democracia y Socialismo, hecho que es una

mera coincidencia que implica una coincidencia también de preocupación. Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Señores portavoces que desean intervenir en el debate? (Pausa.) Se concederá la palabra a los Senadores que la han solicitado, señores Iriarte, Monge y Ferrer.

El Senador Iriarte, por el Grupo Parlamentario de Senadores Vascos, tiene la palabra. (Pausa.)

Señor Iriarte, parece que la palabra que pide el señor Ferrer no es para intervenir en turno de portavoces, sino para plantear una cuestión de orden. Como el señor Iriarte tiene concedida la palabra tiene derecho a usar de ella, si no renuncia.

El señor IRIARTE ERRAZTI: Renuncio, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: El señor Ferrer tiene la palabra.

El señor FERRER GIRONES: Señor Presidente, para una cuestión de orden, solamente preguntar si al amparo del artículo 137 del Reglamento podíamos presentar una cuestión incidental que amplía o mejora nuestra proposición no de ley.

El señor PRESIDENTE: Se puede presentar. Sólo tiene que entregar el escrito. (El señor Ferrer Girones entrega el escrito a la Mesa.)

Puesto que estamos en el curso del debate, que es lo que exigen los artículos que seguramente se invocan en el escrito a que voy a dar lectura, el portavoz del Grupo Cataluña, Democracia y Socialismo formula el siguiente texto: «Cuestión incidental que promueve el Grupo Parlamentario Cataluña, Democracia y Socialismo al amparo de la letra b) del artículo 137 en el sentido de que la Cámara autorice la inclusión de un último párrafo a la proposición no de ley presentada por nuestro Grupo, por la que se solicita del Gobierno que dicte las disposiciones precisas para que los beneficiarios del Subsidio por Desempleo Total puedan contratar temporalmente su traba-

jo con Corporaciones y Entidades Públicas y sobre efectos especiales de dicha contratación, publicada en el "Boletín Oficial de las Cortes Generales", Senado, Serie I, número 23, de fecha 19 de octubre de 1979».

El texto que se intenta introducir en el de la proposición no de ley primitiva es el siguiente: «Que se inste a las Corporaciones Locales a la efectiva aplicación de las medidas de colaboración antes citadas y al Gobierno para la necesaria difusión de las mismas y asesoramiento a las citadas Corporaciones para su puesta en práctica. Madrid, Palacio del Senado, 7 de noviembre de 1979».

¿Está suficientemente informada la Cámara del contenido de la cuestión incidental que se plantea? (*Asentimiento*.) ¿Se abre entonces debate sobre la cuestión incidental, interrumpiendo el que venía abierto sobre el tema de la proposición no de ley?

El señor VILLODRES GARCIA: Perdón, señor Presidente, creo que se puede, tal vez, aprobar por asentimiento.

El señor PRESIDENTE: Esto es lo que ahora procede decir. ¿Está conforme la Cámara en que se apruebe por asentimiento la cuestión incidental consistente en la introducción o adición de este párrafo? (*Asentimiento*.) En este caso, podemos proseguir el debate en turno de portavoces, como estábamos, para que manifiesten sus criterios en relación con la proposición no de ley, ya adicionada con el párrafo propuesto por el Grupo Parlamentario Cataluña, Democracia y Socialismo o ¿entramos directamente en votación de la proposición no de ley según el texto actual? (*Asentimiento*.) Queda, pues, solamente votar la proposición no de ley.

Se someterá, pues, a votación o en su caso se postulará el asentimiento, si tal es la disposición de la Cámara, respecto de la proposición no de ley formulada por el Grupo Cataluña, Democracia y Socialismo, con la adición del párrafo al que he dado lectura y del que, según me han manifestado SS. SS. con sus gestos, están suficientemente informados.

¿Está conforme la Cámara en la aprobación

de esta proposición no de ley? (*Asentimiento*.) En tal caso queda aprobada la proposición no de ley con el texto adicionado que ha sido objeto de la cuestión incidental promovida por el grupo proponente, y tal como dispone el artículo 140 del Reglamento se dará cuenta de la misma al Gobierno.

Unos segundos de atención, Señorías. El próximo Pleno tendrá lugar la semana inmediata, el martes por la tarde y el miércoles por la mañana, según ya viene establecido. El objeto del Pleno será fundamentalmente el debate y aprobación, en su caso, del proyecto de ley de Impuestos Especiales. Habida cuenta de que nos ha sido enviado este proyecto de ley por el trámite de urgencia, y los veinte días naturales que previene la Constitución expiran la próxima semana, sin perjuicio de la nota que se pasará desde la Secretaría General a los portavoces, debo anunciar a Sus Señorías que reuniéndose la Comisión correspondiente para dictaminarlo el próximo jueves, o sea mañana—si no estoy equivocado—, tengan en cuenta, para que luego no haya ningún tipo de error, que quienes deban reservar votos particulares no basta con que hagan esa manifestación en la propia Comisión dentro del debate del dictamen, o dentro del dictamen del informe de la Ponencia y de las distintas enmiendas, sino que en las veinticuatro horas siguientes tendrán que hacer manifestación expresa, por escrito, ante la Mesa, y teniendo en cuenta que el día 9 de noviembre, que es el día inmediato siguiente al que va a ser dictaminado por la Comisión, es la Virgen de la Almudena, que tiene ciertas connotaciones de fiesta laboral, hábil o no hábil, no lo sé exactamente, en cualquier caso, dados los apremios que supone la publicación de los votos particulares en el Boletín Oficial de nuestra Cámara, yo ruego a los señores Senadores que se crean obligados a ratificar la reserva de voto particular que los dejen entregados en Secretaría porque funcionará el Senado ese día, el mismo día 9, hasta las veinticuatro horas.

Se levanta la sesión.

Era la una y cincuenta minutos de la tarde.

Precio del ejemplar 50 ptas.

Venta de ejemplares:

SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.,

Paseo de Onésimo Redondo, 38

Teléfono 247-23-00. Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.580 - 1961

Imprime: RIVADENEYRA, S. A. MADRID